



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la soberanía Nacional"

EQUIPO ESPECIAL DE FISCALES CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL PODER
EQUIPO 2

105
cub
cub

• INFORME 0720-2021-MPCH/GIGESI-SGEIP – (2131382.002)

• Carta S/N de LATAM del 19AGO2022, recibida via correo electronico

Hecho Chadín: Elaboración del expediente técnico del proyecto mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico de los caseríos Succha, Chontas y La Palma.

- La investigada **Yenifer Noelia PAREDES NAVARRO** se reunió los días **08AGO2021, 31AGO2021 y 03SET2021** con **Hugo Jhony ESPINO LUCANA** representante de la empresa **JJM Espino Ingeniería y Construcción SAC** en palacio de gobierno, siendo, su hermana la primera dama **Lilia PAREDES NAVARRO** la que autorizó el ingreso de **ESPINO LUCANA**, en esas reuniones coordinó viajar al distrito de Chadín - Cajamarca porque conocía al alcalde **César CASTILLO CABRERA** y podía concertar con él para que direcciona un servicio de consultoría para elaboración de expediente técnico a la empresa de **Hugo ESPINO** para una obra de saneamiento de **MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LOS CASERÍOS SUCCHA, CHONTAS Y LA PALMA**, con la condición de que una vez aprobado el expediente técnico, **David PAREDES NAVARRO** se encargue de la ejecución de la obra pero utilizando la empresa de **Hugo ESPINO**, previa coordinación con su hermana la primera dama **Lilia PAREDES NAVARRO** para que le dé viabilidad y celeridad al financiamiento de la ejecución de la obra.
- Como parte del plan criminal, proporcionó el número telefónico **955280533** que utilizaba el investigado **Hugo Jhony ESPINO LUCANA** al alcalde del distrito de Chadín, y coordinaron telefónicamente el direccionamiento del servicio de consultoría para elaboración de expediente técnico.
- El **13SET2021** llegó a la ciudad de Chota con **Hugo Jhony ESPINO LUCANA** y **Susy DIAZ HUAMÁN**, y al día siguiente en horas de la noche en una pollería del centro de la provincia de Chota, se reunieron con el alcalde del distrito de Chadín **Cesar CASTILLO CABRERA**, donde concertaron para que la empresa **JJM Espino Ingeniería y Construcción SAC** elabore el expediente técnico del proyecto de **MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LOS CASERÍOS SUCCHA, CHONTAS Y LA PALMA**, y **Yenifer PAREDES** le aseguró al alcalde que una vez aprobado el expediente técnico, ella se encargaría a través de su hermana **Lilia PAREDES NAVARRO** y el presidente **Pedro CASTILLO TERRONES** la viabilidad y celeridad con el ministro

Cuatro mil cuatrocientos uno.4401

ALBERTO AGUIRRE HUATUCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder



106
cuatro mil cuatrocientos dos.4402

de vivienda, construcción y saneamiento **Geiner ALVARADO LOPEZ** para el financiamiento de la ejecución de obra, que se aprobaría en el siguiente decreto de urgencia que se promulgaría, con la condición que tenía que adjudicarle la obra a **Hugo Jhony ESPINO LUCANA**, además ellos iban a cubrir parte del costo de la elaboración del expediente técnico, pues el costo total supera los cien mil soles (S/100000.00) y la municipalidad solo puede pagar treinta y tres mil soles (S/33000.00) por el servicio, aceptando las condiciones el alcalde **César CASTILLO CABRERA**, pactando firmar contrato los primeros días del mes de octubre.

- El **15SET2021** en compañía de **Susy DIAZ HUAMÁN** y **Jhony ESPINO LUCANA**, **Cesar CASTILLO CABRERA**, alcalde del distrito de Chadín y otras personas por identificar, se reunieron con pobladores del Centro Poblado La Palma del Distrito de Chadín – Cajamarca para iniciar el empadronamiento de personas para la elaboración del expediente técnico para el proyecto de **MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LOS CASERÍOS SUCCHA CHONTAS Y LA PALMA**.
- El **16SET2021** en compañía **Susy DIAZ HUAMÁN** y **Jhony ESPINO LUCANA**, **Cesar CASTILLO CABRERA** alcalde del distrito de Chadín y otras personas por identificar, se reunieron con pobladores del Centro Poblado Succha - Chonta del Distrito de Chadín – Cajamarca para iniciar el empadronamiento de personas para la elaboración del expediente técnico para el proyecto de **MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LOS CASERÍOS SUCCHA CHONTAS Y LA PALMA**.
- El **17SET2021** coordinó con **Hugo Jhony ESPINO LUCANA**, para que se reúna con **David PAREDES NAVARRO**, lo referente al financiamiento para la elaboración del expediente técnico.
- Dicha aseveraciones se desprende de los siguientes **ELEMENTOS DE CONVICCIÓN**:
 - (a) Registro de visitas a residencia de palacio de gobierno.
 - (b) Acta de visualización y transcripción de video y lacrado del 24JUL201.
 - (c) Del acta de detención Preliminar, allanamiento, registro domiciliario, incautación de especies de bienes y documentos privados y públicos y posterior acta de deslacrado de muestras, verificación, extracción, de información y lacrado se obtuvo:

Cuatro mil cuatrocientos dos.4402

ALBERTO AGUIRRE HUATUCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder



107
cuyo
sign.

- Contrato de servicios de consultoría para elaboración de expediente técnico del proyecto MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LOS CASERÍOS SUCCHA CHONTAS Y LA PALMA, suscrito por Cesar CASTILLO CABRERA, alcalde del distrito de Chadín y Anggi Estefany ESPINO LUCANA, representante de la empresa DESTCON INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAC.
- Factura Electrónica a nombre de DESTCON INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.C con N° Ruc 20607859389
- Informe N°003-2022-MDCH/SGI-JAMC, conteniendo expediente técnico del proyecto MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE LOS CASERÍOS SUCCHA CHONTAS Y LA PALMA.

(d) REPORTE UIF N°021-2022-DAO-UIF-SBS

(e) Oficio N° 2946-2022-EF/52.06 del MEF, conteniendo información de los pagos a favor de las empresas JJM ESPINO INGENIERIA & CONSTRUCCION Y DESTCON INGENIEROS & ARQUITECTOS.

(f) Ampliación de declaración del investigado Hugo Jhony ESPINO LUCANA

SOBRE EL ALTO GRADO DE PROBABILIDAD O SOSPECHA GRAVE QUE CONFIRMAN LAS PROPOSICIONES FÁCTICAS DE LA OCURRENCIA DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE LAVADO DE ACTIVOS, IMPUTADO A LOS INVESTIGADOS.

- BASES JURÍDICAS

"Artículo 1.- Actos de conversión y transferencia

El que **convierte** o **transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias** cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa."

"Artículo 2.- Actos de ocultamiento y tenencia

Cuatro mil cuatrocientos tres.4403

ALBERTO AGUIRRE HUAY
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder



108
a la
Ola

*El que adquiere, utiliza, **posee**, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa."*

El lavado de activos tiene tres etapas: i) Colocación, ii) Intercalación, e iii) Integración. Esta división nos sirve para construir el tipo penal de lavado de activos, pues, en la primera se desarrollan los actos de conversión, en la segunda los actos de transferencia y en la tercera los actos de ocultamiento y tenencia, pero lo que, sin duda, la parte más importante es que el principal objetivo deseado es el de dar apariencia de legitimidad al patrimonio criminal.

Si bien los hechos de lavado de activos objeto de la presente denuncia penal, han sido cometidos en un lapso lato en el tiempo, este despacho fiscal estima que constituyen violaciones de una ley penal de igual naturaleza, mediante actos ejecutivos **con una misma resolución criminal**; por lo que los calificamos como un **delito continuado**. Así, tenemos que la ley aplicable se encuentra previsto y sancionado en el texto original del Decreto Legislativo N° 1106 - Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, que tipifica los actos de conversión y transferencia de la siguiente forma:

El objeto del delito viene dado por el texto legal a partir de cuatro formas: dinero, bienes, efectos o ganancias. En efecto, se señala que: "El legislador peruano ha optado, pues, por incorporar fórmulas alternativas y detalladas para señalar el objeto de acción del delito. Lo común a ellas es su connotación patrimonial y económica. En principio se alude a dinero en efectivo, para luego referirse a los bienes que se han podido adquirir sucesivamente con aquél, e incluso a las ganancias que, como rédito o interés de inversiones y depósitos, pueden producirse luego de culminado el proceso de lavado en la etapa de integración. (...) De esta manera, pues, el legislador nacional pretende que esa pluralidad de categorías pueda adaptarse y cubrir con facilidad, dada su flexibilidad y equivalencia hermenéutica, las múltiples variaciones que pueden ocurrir y sobrevenir durante el ciclo operativo del proceso de lavado de activos, a partir del momento de la colocación del dinero ilegal producido".

En tal sentido, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106, refiere que son dos las conductas típicamente independientes que permite la configuración del delito: 1) actos de conversión; y, 2) transferencia de dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir.

Cuatro mil cuatrocientos cuatro.4404

HANS ALBERTO AGUIRRE HUATICO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de FISCAL
contra la corrupción del poder



709
a 10
num 2

No existe impedimento legal para que ambos actos criminalizados puedan ser realizados por el mismo agente o por agentes distintos en momento sucesivos⁸⁴. El **acto de conversión** es aquel proceso de transformación o sustitución que sufren los activos de origen ilícito (del delito previo) cuyo resultado es la obtención de un activo total o parcialmente diferente al originario⁸⁵. En un sentido amplio, se considera como todas las formas posibles de colocación o movilización primaria de dinero líquido, siendo incluso actos de conversión la recolección del dinero sucio ejecutada por el mismo agente de la operación de lavado⁸⁶. El contenido de lo injusto en esta modalidad delictiva se encuentra en la utilización de un proceso que dará *licitud* al bien procedente de un delito previo⁸⁷.

Para la conversión se necesita emplear alguno de los giros económico-comercial o participar en el tráfico mercantil o financiero, que puede darse en cualquier etapa del circuito económico (a nivel de la producción, circulación o consumo de bienes o servicios). La conversión, de los bienes de origen delictivo bien puede tomar la forma de *sustitución* por otros bienes de distinta naturaleza o, manteniendo su naturaleza total o parcialmente, a través de determinadas acciones se crea respecto de los bienes una situación de aparente licitud; esto es, no es necesario que en el proceso de conversión se cambien unos bienes por otros —aunque esto suceda en la mayoría de casos— sino que basta que con la operación realizada se logre una apariencia de licitud.

De allí que la conversión no deba ser entendida en términos naturalísticos, puramente económicos o materiales, sino jurídicos. Es suficiente modificar la situación jurídica o imprimirle una apariencia de legitimidad a los activos ilícitos. Es posible que en esta tarea de conversión se añadan, retiren o supriman una serie de elementos a los bienes que se pretende lavar. La conversión puede recaer en los bienes que provienen directa o indirectamente del delito; persigue como finalidad que los bienes no puedan ser identificados por su origen y procedencia delictiva, haciéndolos ingresar en el tráfico económico⁸⁸.

Para una adecuada investigación del delito de Lavado de Activos, es necesario acreditar, según la Corte Suprema, lo siguiente:

HANS ALBERTO AGUIRRE HUATUCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

⁸⁴ PRADO, VÍCTOR (2013). Criminalidad Organizada y Lavado de Activos. Lima. Editorial Idemsa. P. 141.

⁸⁵ ABANTO, MANUEL (2017). El delito de lavado de activo — análisis crítico. Lima. Grijet Editores. P.88

⁸⁶ PRADO, VÍCTOR. ob. cit., p. 142.

⁸⁷ CALLEGARI, ANDRÉ LUIS (2009). Lavado de Activos, Lima: ARA Editores, P. 102.

⁸⁸ GALVEZ, Tomas (2014). El delito de lavado de activos. Criterios sustantivos y procesales análisis del Decreto Legislativo N° 1106. Lima: Pacifico Editores, Pág. 169.

Cuatro mil cuatrocientos cinco.4405



Mo
a
d.52

- i) El **vínculo normativo** existente entre el hecho o hechos concretos generadores de ganancias ilícitas, y el desbalance patrimonial o incremento patrimonial injustificado del procesado⁸⁹.
- ii) Que, no es necesaria para la configuración típica la proximidad temporal entre el delito fuente —en este caso, los delitos contra la Administración pública— y el hecho del lavado de activos. Ello es así como parte de una política criminal internacional, que brinda herramientas eficientes a los operadores jurídicos para la persecución de este delito⁹⁰.
- iii) Que se trata de un hecho o de **hechos precedentes idóneos** para generar ganancias de cantidad significativa, que expliquen la realización de actos de lavado a lo largo del periodo de tiempo comprendido en la imputación.

El delito de Lavado de Activos puede ser realizado mediante dolo directo o dolo eventual, toda vez que, el legislador ha usado la fórmula "conoce" para el primero, y "puede presumir" para el segundo. La ley exige, pues, que cuando menos el agente pueda inferir de las circunstancias concretas del caso que las acciones de cobertura o integración las va a ejecutar con activos que tienen la condición de productos o ganancias del delito. Sin embargo, no es una exigencia del tipo penal que el agente conozca de qué delito previo se trata, ni cuándo se cometió éste, ni mucho menos quiénes intervinieron en su ejecución.

El texto legal también ha previsto dentro de la tipicidad subjetiva un elemento especial que debe acompañar al dolo, denominado "tendencia interna trascendente", toda vez que es una finalidad que persigue el agente con su actuar ilícito, pero que no requiere su materialización, basta que al momento de la consumación del injusto éste haya buscado conseguir un fin, que en el delito de lavado de activos se ve reflejado hasta en tres supuestos: i) dificultar la identificación del origen ilícito, ii) dificultar la incautación, iii) dificultar el decomiso.

En tal contexto, se le imputa Lavado de Activos a:

⁸⁹ Recurso de Nulidad Nro. 3036-2016-Lima.

⁹⁰ Ejecutoria suprema de 03 de mayo del 2022, recaído en la Casación Nro. 1724-2019-Ayacucho. Fundamento 11.2.

Cuatro mil cuatrocientos seis.4406

HANS ALBERTO AGUIRRE HUATUCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder



M
en
on

1. JOSE NENIL MEDINA GUERRERO

IMPUTACIÓN CONCRETA:

HECHO: LAVADO DE DINERO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUÍA EN LA CAJA PIURA:

- En el mes de junio del año 2019 coordinó con **Hugo Jhony ESPINO LUCANA**, para abrir una oficina en la ciudad de Lima, y alquiló un departamento ubicado en el cruce de la avenida Venezuela con jirón Huaraz, por el que pagó la cantidad de mil soles (S/1000.00) mensuales, utilizando dinero de origen ilícito.
- Concertó con **Hugo Jhony ESPINO LUCANA** para que éste gestione una cuenta bancaria en la entidad financiera Caja Piura, para que le transfieran el dinero de origen ilícito a esa cuenta y luego se lo entreguen.
- Recibió sistemáticamente de **Hugo Jhony ESPINO LUCANA**, en quince (15) oportunidades un total de ciento veinte mil quinientos treinta y cinco soles (S/120535.00), producto de actividades ilícitas, vinculadas a hechos de corrupción ocurridos en la municipalidad de Anguía.

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

- Registro de Movimientos y saldos de N° de cuenta 210-01-9338154 de la Caja Piura, perteneciente a **Hugo Jhony ESPINO LUCANA**.
- Declaración de **Hugo Jhony ESPINO LUCANA**.

HECHO: COMPRA DE VEHICULO CON DINERO ILÍCITO:

- En el mes de julio del año 2019 en la ciudad de Chota adquiere el vehículo de placa M4F-776, marca TOYOTA, modelo HILUX, con dinero de origen ilícito, luego coordinó con **Hugo Jhony ESPINO LUCANA** e inscribieron a su nombre la camioneta ante SUNARP.

HANS ALBERTO AGUIRRE HUATUCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Cuatro mil cuatrocientos siete.4407



M2
Ciro
ob.

- Luego de unos meses en su condición de alcalde de Anguía, suscribe con **Hugo Jhony ESPINO LUCANA** un contrato simulado donde le alquila la camioneta a la municipalidad distrital de Chadín.
- En julio del 2022 le indica a su cuñado **Kenny TORRES CONDOR** para que coordine con **Hugo Jhony ESPINO LUCANA** y puedan realizar la transferencia de la camioneta, debido a las investigaciones que tienen ambos; concretando la transferencia en la notaría VEGA VEGA ubicada en el distrito de Los Olivos, donde **Hugo ESPINO** le transfiere el vehículo a **William Alberto CHILET ALVAREZ**, simulando un precio de venta de veinte mil soles (S/20000.00) el cual fue depositado a su cuenta del BCP por estrategia y no levantar sospechas, luego de unos días **Hugo ESPINO** le hace entrega del dinero a **Kenny TORRES CONDOR**.

ELEMENTOS DE CONVICCION

- Certificado literal de partida registral de registro de propiedad vehicular
- Boleta Informativa del vehículo M4F-776.
- Declaración del investigado **Hugo Jhony ESPINO LUCANA**.

Como se puede observarse de los hechos narrados anteriormente, se presume, a través de una SOSPECHA GRAVE O VEHEMENTE que el imputado JOSE NENIL MEDINA GUERRERO, había lavado activos ilícitamente obtenidos, en coordinación directa con su coinvestigado Hugo Jhony ESPINO LUCANA, (por ej. alquilando en la ciudad de Lima, un departamento, por el que se pagó S/1000.00 mensuales, la apertura de cuenta bancaria por parte de Hugo Jhony ESPINO LUCANA, y también se ha corroborado que el imputado JOSE NENIL GUERRERO recibió varias veces de Hugo Jhony ESPINO LUCANA, un total de ciento veinte mil quinientos treinta y cinco soles (S/120535.00). Por último, también se evidencia un acto de tenencia y/o ocultamiento, pues en el mes de julio del año 2019, el investigado JOSE NENIL MEDINA GUERRERO adquiere el vehículo de placa M4F-776, marca TOYOTA, modelo HILUX, con dinero de origen ilícito, luego coordinó con Hugo Jhony ESPINO LUCANA e inscribieron a su nombre la camioneta ante SUNARP.

Por los hechos, se evidencia, que el origen de los fondos, provienen de actividades ilícitas, vinculadas a hechos de corrupción ocurridos en la municipalidad de Anguía; asimismo, existen actos de conversión y transferencia de dinero de origen ilícito, y también se desprenden conductas de ocultamiento-tenencia; los mismos que están previstas en el art. 1 y art. 2 del Decreto legislativo Nro. 1194 (un total de 28 operaciones detectadas)

HANS ALBERTO AGUIRRE HUATUC
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Cuatro mil cuatrocientos ochocientos cuarenta y ocho.4408



123
auto
proca

en el sistema financiero nacional. Su objetivo principal era la transformación o sustitución de esos activos de origen ilícito, criminal cuyo resultado es la obtención de un activo totalmente LEGÍTIMO EN EL SISTEMA ECONÓMICO NACIONAL.

1. YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO.

Se le imputa ser presunto co autor del delito de lavado de activos, dentro del desarrollo de su modus operandi de "licitaciones públicas fraudulentas", y producto de dichas obras les estarían generando ganancias millonarias, como se puede ilustrar con el reporte de la Unidad de Inteligencia Financiera UIF.

De tal contexto, se desprende la siguiente información FINANCIERA N° 029-2022-DAO-UIF-SBS de fecha 01 de agosto del 2022 se obtuvo lo siguiente:

"28 depósitos realizados en el Banco de la Nación en efectivo por Yenifer Noelia PAREDES NAVARRO, durante el periodo de octubre de 2021 al junio 2022".

HANS ALBERTO AGUIRRE HUATUCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Cuatro mil cuatrocientos nueve.4409



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la soberanía Nacional"

EQUIPO ESPECIAL DE FISCALES CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL PODER

N°	FECHA	BENEFICIARIO	DNI N°	Cuenta del BN	MONTO S/.
1	30/10/2021	Kely Yolanda VASQUEZ CHASQUIBOL	47395719	04-774-142253	1,660.00
2	30/10/2021	Kely Yolanda VASQUEZ CHASQUIBOL	47395719	04-774-142253	1,660.00
3	27/11/2021	Susy Janeth DIAZ HUAMAN	77170193	04-774-466121	2,000.00
4	27/11/2021	Roy Leandro OBLITAS PAREDES	73959938	04-774-142253	3,000.00
5	27/11/2021	Susy Janeth DIAZ HUAMAN	77170193	04-774-466121	2,000.00
6	27/11/2021	Roy Leandro OBLITAS PAREDES	73959938	04-774-142253	3,000.00
7	11/12/2021	Anani Hernan AGUILAR LOCONI	48444373	04-271-744361	20,000.00
8	11/12/2021	Anani Hernan AGUILAR LOCONI	48444373	04-271-744361	20,000.00
9	15/12/2021	Milagros del Pilar RIMARACHIN REGALADO	27431171	04-271-014533	10,000.00
10	15/12/2021	Milagros del Pilar RIMARACHIN REGALADO	27431171	04-271-014533	10,000.00
11	17/01/2022	Wesly Raúl OBLITAS PAREDES	73959938	04-774-081769	200.00
12	12/02/2022	Yenifer Noelia PAREDES NAVARRO	74638299	04-774-269660	1,050.00
13	12/02/2022	José Dante VILLEGAS COLLANTE	41366785	04-271-671879	950.00

HANS ALBERTO AGUIRRE HUATUBO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Cuatro mil cuatrocientos diez.4410



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la soberanía Nacional"

EQUIPO ESPECIAL DE FISCALES CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL PODER

EQUIPO 2

MS
ar to
Zubli.

1 4	22/02/202 2	Yenifer Noelia PAREDES NAVARRO	746382 99	04-774- 269660	1,000.00
1 5	18/03/202 2	Kely Yolanda VASQUEZ CHASQUIBOL	473957 19	04-271- 494578	2,500.00
1 6	04/04/202 2	Yenifer Noelia PAREDES NAVARRO	746382 99	04-774- 269660	2,500.00
1 7	18/04/202 2	Kely Yolanda VASQUEZ CHASQUIBOL	473957 19	04-271- 494578	1,000.00
1 8	26/04/202 2	Kely Yolanda VASQUEZ CHASQUIBOL	473957 19	04-271- 494578	1,000.00
1 9	26/04/202 2	Yenifer Noelia PAREDES NAVARRO	746382 99	04-774- 269660	1,000.00
2 0	27/04/202 2	Ruth Noemmi PARECES NAVARRO	470282 66	04-281- 302499	200.00
2 1	06/05/202 2	Yenifer Noelia PAREDES NAVARRO	746382 99	04-774- 269660	800.00
2 2	06/05/202 2	Melvy Rosa SILVA CAMPOS	417380 80	04-281- 338914	500.00
2 3	28/05/202 2	Kely Yolanda VASQUEZ CHASQUIBOL	473957 19	04-271- 494578	1,000.00
2 4	07/06/202 2	Yenifer Noelia PAREDES NAVARRO	746382 99	04-774- 269660	350.00
2 5	07/06/202 2	Herlin Yahir LLATAS SALDAÑA	716356 99	04-281- 326622	1,000.00
2 6	15/06/202 2	Lilia Ulcida PAREDES NAVARRO	273766 63	04-271- 029697	1,600.00
2 7	30/06/202 2	Yenifer Noelia PAREDES NAVARRO	746382 99	04-774- 269660	1,000.00
2 8	30/06/202 2	Kely Yolanda VASQUEZ CHASQUIBOL	473957 19	04-271- 494578	1,000.00

Cuatro mil cuatrocientos once.4411

HANS ALBERTO AGUIRRE HUATUCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la soberanía Nacional"

EQUIPO ESPECIAL DE FISCALES CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL PODER

EQUIPO 2

116
cuatrocientos doce.4412

- Según fuentes abiertas, se instruyó que **Susy Janeth DIAZ HUAMAN** trabaja en Palacio de Gobierno, sin embargo, según SPP, nos se encuentra filiada a alguna AFP. Asimismo, según la web del SIAF, en el 2012, **Susy Janeth DIAZ HUAMAN** recibió S/ 30,000.00 soles de la Unidad Ejecutora del Despacho presidencial; es quien recibió **DOS DEPOSITOS EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2021**, por un monto total de 4,000.00 soles.
- **Kelly Yolanda VASQUEZ CHASQUIBOL**, identificada con DNI N° 47395719, recibió de **Yenifer Noelia PAREDES NAVARRO**, SIETE (07) depósitos del 30OCT2021 al 30JUN2022, por un monto total S/ 9,820.00 soles.
- Según fuentes abiertas, **Roy Leandro OBLITAS PAREDES** seria sobrino de la primera Dama **Lilia Ulcida PAREDES NAVARRO**, Hermana de **Yenifer Noelia PAREDES NAVARRO**; quien recibió de **Yenifer Noelia PAREDES NAVARRO**, DOS (02) depósitos el, 27NOV2022 por el monto total de S/ 6,000.00 soles.
- **Anani Hernan AGUILAR LOCONI**, identificado con DNI N° 48444373, recibió de **Yenifer Noelia PAREDES NAVARRO**, DOS (2) depósitos el día 11DIC2021, por un monto total 40,000.00 soles;
- **Milagros del Pilar RIMARACHIN REGALADO** recibió de **Yenifer Noelia PAREDES NAVARRO**, DOS (02) depósitos el día 15DIC2021, por un monto total de 20,000.00 soles; además se advirtió que, el 07/09/2021, **Milagros del Pilar RIMARACHIN REGALADO** visito al congresista Américo GONZA CASTILLO (DNI N° 41187802). Además, el 08/09/2021, **Milagros del Pilar RIMARACHIN REGALADO** visito a Irma **Altemira ROJAS REGALADO** en Palacio de Gobierno, quien es Directora de la Oficina de Apoyo al Cónyuge del Presidente de la Republica
- **Wesly Raúl OBLITAS PAREDES**, recibió de **Yenifer Noelia PAREDES NAVARRO**, UN (01) depósito de 200.00 soles el 17ENE2022; asimismo según fuentes abiertas, **Wesly Raúl OBLITAS PAREDES** seria sobrino de la primera dama **Lilia Ulcida PAREDES NAVARRO**.

Asimismo, **Yenifer Noelia PAREDES NAVARRO**, realizo SIETE (07) depósitos a su cuenta 04-774-269660, del 12FEB2022 al 30JUN2022, por un monto total de S/ 7,700.00 soles.

- **José Dante VILLEGAS COLLANTES** con DNI N° 41366785, recibió un depósito de **Yenifer Noelia PAREDES NAVARRO**, el día 12FEB2022, por un monto de S/ 950.00 soles.

HANS ALBERTO AGUIRRE HUATUCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Cuatro mil cuatrocientos doce.4412



Handwritten signature and date: 13/11/21

- Rut Noemi PAREDES NAVARRO con DNI N° 47028266, recibió un depósito de Yenifer Noelia PAREDES NAVARRO, el 27ABR2022, por un monto de S/. 200.00 soles; asimismo El 15/11/2021, Rut Noemi PAREDES NAVARRO, visito a Juan Rodo ALTAMIRANO QUISPE (DNI N° 27382157) en el Viceministerio de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, quien ha sido viceministro en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Se advirtió que Rut Noemi PAREDES NAVARRO es hermana de la Primera Dama Lilia Ulcida PAREDES NAVARRO y de Yenifer Noemi PAREDES NAVARRO.
- Melvy Rosa SILVA CAMPOS, con DNI N° 41738080, recibió de Yenifer Noelia PAREDES NAVARRO, un depósito el día 06MAY2021, por un monto de S/500.00 soles.
- Herlin Yahir LLATAS SALDAÑA, con DNI N° 71635699, recibió de Yenifer Noelia PAREDES NAVARRO, el 07JUN2022, el monto de 1,000.00 soles; asimismo por fuente abierta se tiene conocimiento que Herlin Yahir LLATAS SALDAÑA, es Jefe de Programas Sociales de la Municipalidad Distrital de Angua.
- Lilia Ulcida PAREDES NAVARRO, con DNI N° 27376663, recibió el 15JUN2022, de Yenifer PAREDES NAVARRO, el monto de 1,600.00 soles; asimismo Lilia Ulcida PAREDES NAVARRO, es la primera dama de la Nación y hermana de Yenifer Noemi PAREDES NAVARRO.

Dos depósitos realizados a favor de Yenifer Noelia PAREDES NAVARRO a la cuenta 04-774-269660, durante el periodo de SETIEMBRE 2021 al FEBRERO 2022 (6 meses).

FECHA	EJECUTANTE	DNI N°	IMPORTE S/.
01/09/2021	Hugo Jhony ESPINO LUCANA	47293058	2,000.00
12/02/2022	Axel Jeremy GALLOSO VALDIVIA	74638229	1,200.00
			3,200.00

HANS ALBERTO AGUIRRE HUAYTAY
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Cuatro mil cuatrocientos trece.4413



MD
C. H. /
D. G. B. /

Según la SUNARP, Hugo Jhony ESPINO LUCANA, es socio y gerente general de la empresa JJM Espino Ingeniería & Construcción SAC (RUC N° 20605381236).

SOBRE EL PERFIL ECONOMICO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS.

Yenifer Noelia PAREDES NAVARRO

Realizo 28 depósitos en efectivo en efectivo por el importe total de S/. 91,970, sin poder identificar alguna actividad económica que le hubiera permitido obtener los fondos antes descritos.

- Según el SPP, se encuentra registrada en JJM Espino ingeniería y Construcción SAC desde octubre 2021; sin embargo, no se advirtió que haya realizado algún aporte a alguna AFP.
- Según la CRSBS, a mayo de 2022, registra una deuda por consumo no revolvente en la CMAC Trujillo por S/ 215.
- Según la consulta de bonos YANAPAY, recibió un bono por importa de S/- 350.00 soles, significando que dicho bono fue para personas de extrema pobreza.

Ananí Hernán AGUILAR LOCONI

- No se encuentra registrado en el SPP.
- Según la CRSBS, a mayo del 2022, no registra deuda en el sistema financiero
- Registra RUC N° 10484443730 (Activo y habido) como persona natural sin negocio en el rubro de actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultorías técnicas, figura como inicio de actividades el 07/05/2021.
- Según SUNARP, no registra activos ni empresas a su nombre.
- Según la Web de Consultas del Bono Yanapay, recibió un bono por el importe de S/ 350.00.
- Acepta haber recibido de Jeniffer Noelia PAREDES NAVARRO, la suma de 20,000.00 soles como préstamo, y desconoce de los otro 20,000.00.

Wilagros del Pilar RIMARACHIN REGALADO.

HANS ALBERTO ACURRE HUATICO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Cuatro mil cuatrocientos catorce.4414



415

- No se encuentra como afiliado activo en el SPP; sin embargo, desde marzo de 2001 a setiembre de 2005, trabajo en Samitex SA (RUC N° 20348511824).
- Según la CRSBS, a mayo de 2022, no registra deuda en el sistema financiero.
- Registra RUC N° 10274311717 (activo y habido), como persona natural con negocio en el rubro de ventas al por menos de otros productos nuevos en comercios especializados, figura como inicio de actividades el 25/06/2002.
- Según SUNARP, no registra activos a su nombre, sin embargo, es coordinadora de la Asociación Educativa Universidad Hispana (RUC N° 205293322209).

Kely Yolanda VASQUEZ CHASQUIBOL.

- Según el SPP, actualmente trabaja en la COOPAC, Todos los Santos de Chota, Ltda. 560 desde agosto del 2017.
- Según la CRSBS, a mayo de 2022, no registra deuda en el sistema financiero.
- Registra RUC N° 10473957197 (activo habido) como persona natural con negocio en el rubro de otras actividades empresariales NCP, figura como inicio de actividades el 06/02/2012.
- Según la SUNARP no registra inmuebles a su nombres.

Roy Leandro OBLITAS PAREDES

- No se encuentra afiliado al SPP.
- Según CRSBS, a mayo de 2022, no registra deuda en el sistema financiero.
- Registra RUC N° 10473957197 (Activo y habido) como persona natural sin negocio en el rubro de otras actividades de servicios personales NCP, figura como inicio de actividades el 01/12/2017.
- Según SUNARP, no registra activos ni empresas a su nombre.

Como se puede observar de los hechos narrados, se evidencia, a través de una SOSPECHA GRAVE O VEHEMENTE que la imputada YENIFER PARADES NAVARRO, según se desprende de la información FINANCIERA N° 029-2022-DAO-UIF-SBS de fecha 01 de agosto del 2022, ha realizado dicha imputada Yenifer Noelia PAREDES NAVARRO, un total de 28 depósitos realizados en un Banco local, durante el periodo de octubre de 2021 a junio 2022. Depósitos que evidencian – de manera consciente y voluntaria– diversos **ACTOS DE CONVERSIÓN Y TRANSFERENCIA** previstas en el artículo 1 del decreto legislativo Nro. 1194 (un total de 28 operaciones detectadas) en el sistema financiero nacional, concretamente haciendo depósitos en una agencia bancaria, en la ciudad de Lima, depósitos que eran dirigidos a terceras personas; así, se presume que el origen de esos fondos sería de fuente ilegal,

Cuatro mil cuatrocientos quince.4415



120
a. l. p.
10/11

criminal, y que al realizar dichos depósitos la investigada YENIFER PARADES NAVARRO en la agencia bancaria, su objetivo principal era la transformación o sustitución de esos activos de origen ilícito, criminal cuyo resultado era la obtención de un activo totalmente LEGÍTIMO EN EL SISTEMA ECONOMICO NACIONAL.

2. PROGNOSIS DE PENA: SANCIÓN A IMPONERSE SEA SUPERIOR A CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD (Art. 268 letra "b" CPP): en relación a: YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO Y JOSE NENIL MEDINA GUERRERO.

En el caso que nos ocupa, tanto en el delito de Organización Criminal, Colusión Agravada y Lavado de Activos, que se atribuyen a los imputados, la prognosis de la pena es mayor de cuatro años de pena privativa de libertad, como a continuación se detalla:

- Crimen Organizado - Art. 317° C.P. que contempla una penalidad abstracta de que va desde "no menor de 08 ni mayor de 15 años de ppl", por lo que el primer tercio sería de 08 años a 10 años 04 meses.
- Colusión Agravada – Art. 384° 3er. Párrafo num. 1 del C.P. que contempla una penalidad abstracta que va desde "no menor de 15 ni mayor de 20 años, por lo que el primer tercio sería de 15 años a 16 años con 08 meses.
- Lavado de Activos – Art. 1 y 2 Dec. Leg. 1106 del C.P. que contempla una penalidad abstracta que va desde "no menor de 08 ni mayor de 15 del C.P., por lo que el primer tercio sería de 08 años a 10 años con 04 meses.
- Concurso Real – Art. 50 del C.P. – Implica sumatoria de penas, por lo que, en el caso en concreto de los investigados, las penas a imponerse a cada uno de ellos superaran en demasía los cuatro años.

HANS ALBERTO AGUIRRE HUATUCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Cuatro mil cuatrocientos dieciséis.4416



729
al p
3/12

PROGNOSIS DE PENA EN RELACIÓN A YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO Y JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO:

En relación a los imputados: Yenifer PAREDES NAVARRO y José Nenil MEDINA GUERRERO se les imputa los ilícitos penales de: **Organización Criminal, Colusión Agravada y Lavado de Activos**, que de por sí al tratarse de delitos graves, en su reproche penal mínimo todos superan la pena de los cuatro años de pena privativa de libertad, en la medida que el delito de Lavado de Activos tiene una pena mínima de 08 años, el delito de colusión agravada cometido bajo el paraguas de una organización criminal tiene una pena mínima de 15 años y el delito de Organización Criminal tiene una pena mínima de 08 años.

Es pertinente destacar que en relación a la figura jurídica del concurso real, si bien esta no opera respecto a los delitos de colusión agravada y la organización criminal debido a que la circunstancia agravada de cometer un ilícito bajo la estructura de la organización criminal ya está comprendida en el tipo penal de la colusión agravada del art, 384, tercer párrafo numeral 1 del código penal; sin embargo en el caso si es aplicable el concurso real entre el delito de colusión agravada y el lavado de activos por tratarse de hechos independientes, por lo que en este caso la sumatoria asciende a 23 años y en aplicación a la figura de la determinación de la pena por tercios en el presente caso correspondería aplicarse la pena mínima de 23 años de pena privativa de libertad efectiva, por lo tanto, la prognosis de la pena, supera en exceso la exigencia de que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años establecidos en el artículo 268 letra "b" del Código Procesal Penal.

PELIGRO PROCESAL (Art. 268 letra "c", 269 y 270 CPP):

En el presente caso, existe la necesidad de asegurar la presencia de los imputados: **YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO y JOSÉ NENIL MEDINA GUERRERO** para garantizar su presencia en las actuaciones procesales de la investigación preparatoria y juzgamiento, así como el aseguramiento de la ejecución de la pena, razón por la cual corresponde necesariamente imponer la medida cautelar personal de Prisión Preventiva contra los imputados en referencia por el **PLAZO DE TREINTA Y SEIS MESES**, puesto que existe manifiesto el peligro procesal y obstrucción de la justicia en atención a las siguientes circunstancias objetivas y ciertas, que paso a detallar:

ALBERTO AGUIRRE
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Cuatro mil cuatrocientos diecisiete.4417



122
anghe
us

3.1.- CALIFICACIÓN DEL PELIGRO DE FUGA Y OBSTACULIZACIÓN EN RELACIÓN A YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO:

A.- PELIGRO DE FUGA: (artículo 269° del Código Procesal Penal)

A.1. - Arraigo:

Con respecto al arraigo domiciliario, arraigo familiar y arraigo laboral, se tiene acreditado que:

➤ No cuenta con domicilio y residencia habitual de calidad:

Sobre el arraigo domiciliario y residencia habitual debemos indicar que se advierte que la imputada Yenifer Noelia PAREDES NAVARRO **no tiene un domicilio fijo**, según consta en su declaración indagatoria de fecha 19JUL2022⁹¹, donde al ser preguntada por sus lugares de residencia señala cinco (05) inmuebles: el caserío de Chugur - Anguia - Chota - Cajamarca, la Residencia de Palacio de Gobierno, Calle Las Tortugas - Chorrillos, casa de su hermano Walter Alfonso PAREDES NAVARRO en Tacabamba, provincia de Chota y casa de su hermana Lelis PAREDES NAVARRO en el caserío Chugur, Anguía, Cajamarca. Otro indicador relevante de la falta de arraigo de calidad es lo que se advierte de la ejecución de la Resolución N° 03 de fecha 05AGO2022 que autorizó la detención preliminar judicial de Yenifer Noelia PAREDES NAVARRO y el allanamiento de tres (03) inmuebles señalados como sus lugares de residencia, esto es, el caserío de Chugur-Anguia- Chota- Cajamarca, la Residencia de Palacio de Gobierno y Calle Las Tortugas 375 - 377- Chorrillos, ya que **no pudo ser localizada** en ninguno de ellos, considerados como sus lugares de residencia, conforme consta en las Actas de Allanamiento.⁹²

Asimismo, siguiendo los parámetros expuestos en la Casación N° 631-2015-Arequipa, donde indica que el arraigo tiene tres dimensiones, entre ellas la posesión, el cual se refiere a la existencia de un domicilio conocido o de bienes propios situados dentro del ámbito de alcance de la justicia, por tanto debemos agregar también - a lo ya mencionado - que Yenifer PAREDES NAVARRO **no contaría con bienes propios** a su nombre, bienes muebles e inmuebles, situados dentro del ámbito de alcance de la justicia, según consta en el reporte de SUNARP con resultado negativo así como lo manifestado por la investigada en su declaración indagatoria de fecha 19JUL2022⁹³, donde al ser consultada si registraba bienes muebles o inmuebles indicó: "...no tengo ninguna propiedad, ni compra, ni donación, tampoco vehículos..."

HANS ALBERTO AGUIRRE HUATUC
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Pregunta 41 de su declaración indagatoria de fecha 19JUL2022
ACTA DE ALLANAMIENTO DEL INMUEBLE SITO EN EL CASERÍO DE CHUGUR- ANGUIA- CHOTA- CAJAMARCA DEL 10AGO2022, ACTA DE ALLANAMIENTO DE LA RESIDENCIA DE PALACIO DE GOBIERNO DE FECHA 09AGO2022, ACTA DE ALLANAMIENTO DEL INMUEBLE SITO EN CALLE LAS TORTUGAS 375 - 377- CHORRILLOS DE FECHA 09AGO2022.
⁹³ PREGUNTA 3 DE SU DECLARACIÓN INDAGATORIA DE FECHA 19JUL2022

Cuatro mil cuatrocientos dieciocho.4418



123
ci/h
601/h

Asimismo, el imputado cuenta con un Pasaporte lo cual le facilitaría la salida del país, sustrayéndose de la acción de la justicia⁹⁴

➤ **No cuenta con asiento de familia:**

Teniendo en cuenta la situación antes descrita, en el caso concreto que hoy merece el análisis y nos ocupa, es manifiestamente evidente que la imputada al **no contar con carga familiar nuclear** – hijos – facilita su libre tránsito y por el contrario, que no se asiente en determinado lugar, conforme a su declaración indagatoria de fecha 19JUL2022, donde en sus generales de Ley se menciona que no tiene hijos y del contenido de su declaración tampoco señala tener personas a su cargo o dependientes de ella.

➤ **No cuenta con arraigo laboral:**

Finalmente, el arraigo laboral, según la Corte Suprema *se expresa en la capacidad de subsistencia del imputado, que debe provenir de un trabajo desarrollado en el país*. Al respecto, más allá, que la investigada Yenifer Noelia PAREDES NAVARRO, manifiesta que labora independientemente, teniendo trabajos temporales y percibiendo un sueldo aproximado de 2,100.00 soles, conforme su declaración indagatoria de fecha 19JUL2022⁹⁵, sin embargo, esto no ha sido acreditado con la documentación correspondiente, y, por el contrario, lo que si estaría demostrado con datos objetivos es que ésta imputada se estaría dedicando a actividades ilícitas, los cuales se acreditan, entre otros fundamentos, con el REPORTE UIF⁹⁶ que advierte que esta imputada intervino de manera activa en actos de depósitos de dinero, en efectivo, a favor de terceras personas por un monto de S/. 91,970.00 soles durante el periodo de OCT2021 a JUN2022, no concordantes con los depósitos de dinero que tuvo por un monto de S/. 3,200.00 soles durante el periodo de SET2021 a FEB2022, ni justificados con el monto del sueldo que refiere recibir de trabajos independientes, los cuales, como ya se indicó, de ninguna manera justifican los depósitos que hizo (boletas, recibos por honorarios u otros), por lo tanto, se concluye que la imputada no tiene arraigo laboral.

A.2.- Gravedad de la Pena:

Las penas abstractas que contemplan los ilícitos de Organización Criminal, Colusión Agravada y Lavado de Activos, que son atribuidas a la imputada, de por sí, son muy altas, conforme se observa en el detalle siguiente:

HANS ALBERTO AGUIRRE HUARACA
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

⁹⁴ acta de deslacrado de fecha 17 de agosto de 2022

⁹⁵ pregunta 2 de su declaración indagatoria de fecha 19jul2022

⁹⁶ reporte uif n° 023-2022-dao-uif-sbs del 11ago2022

Cuatro mil cuatrocientos diecinueve.4419



124
Ayto
subur

- Crimen Organizado - Art. 317° C.P. que contempla una penalidad abstracta de que va desde "no menor de 08 ni mayor de 15 años de ppl".
- Colusión Agravada – Art. 384° 3er. Párrafo num. 1 del C.P. que contempla una penalidad abstracta que va desde "no menor de 15 ni mayor de 20 años".
- Lavado de Activos – Art 1 y 2 del Decreto Legislativo 1106 del C.P. que contempla una penalidad abstracta que va desde "no menor de 8 ni mayor de 15 años"
- Concurso Real – Art. 50 del C.P. – Implica sumatoria de penas, pero en el caso en concreto no opera la figura del concurso real entre el Delito de Colusión agravada con el de Organización Criminal, sin embargo, si es aplicable la sumatoria entre el delito de Colusión Agravada con el Delito de Lavado de Activos, por lo que la sumatoria de la pena mínima sería de 23 años.

Por lo tanto, aun cuando se aplique el mínimo el mínimo del primer tercio, esta necesariamente sería de 23 años DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA PARA la IMPUTADA, el cual resulta muy alto, por lo que en términos del Acuerdo plenario 01-2019/CIJ-116 – "Prisión Preventiva: Presupuestos y Requisitos" - "...desde ya, legalmente, constituye un indicativo y situación constitutiva del riesgo de fuga y que hace más probable el peligro para el debido cauce del proceso y, por tanto, marca una pauta sólida de riesgo de fuga".

A.3.- Magnitud del Daño Causado y la ausencia de una actitud voluntaria para repararlo.

Tratándose del concurso de la comisión de tres delitos altamente graves, como lo es Organización Criminal, Delito de Lavado de Activos y Delito Contra la Administración Pública - Colusión Agravada - es palmario el grave daño que se genera a la Sociedad en primer término, contra la Seguridad Pública y la correcta Administración Pública, con lo cual se ven afectados interés públicos traducido en lo siguiente: copamiento de sectores claves en la administración pública, coordinación previa en las altas esferas, como en las

Cuatro mil cuatrocientos veinte.4420

ALBERTO AGUIRRE HUATUCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder



125
4/10
WPH

entidades del mismo poder ejecutivo y ministerios, así como del direccionamiento de asignación de presupuestos a entidades, como municipalidades en el que el Alcalde era allegado y que luego garantizaban que fraudulentamente favorecerían en el otorgamiento de las buena pro a personas de la misma organización criminal y otros, por lo tanto, estos hechos dan cuenta de un grave daño al Estado y a bienes jurídicos tutelados de la seguridad pública, así como del correcto y normal funcionamiento de la administración pública, y de manera específica, a la imparcialidad;

Debe tomarse en consideración lo estipulado en el fundamento 10 del ACUERDO PLENARIO N° 06-2016/CJ-116 sobre reparación civil y delitos de peligro, que establece: *"En los delitos de peligro, desde luego, no cabe negar a priori la posibilidad que surja responsabilidad civil, puesto que en ellos – sin perjuicio, según los casos de efectivos daños generados en intereses individuales concretos – se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente, según los casos, para ocasionar daños civiles, sobre el que obviamente incide el interés tutelado por la norma penal – que por lo general y que siempre sea así, es de carácter SUPRAINDIVIDUAL..."*.

En tal virtud, en el caso de autos al tratarse de un grave daño y que no es posible estimar un monto por la magnitud del daño, deviene éste, en irreparable, más aún, si se tiene en cuenta que por ahora no existe dato objetivo que la imputada quiera reparar daño alguno.

A.4.- Comportamiento durante el procedimiento en otro procedimiento anterior:

Debe destacarse y tenerse en cuenta que inicialmente se evidenció cierta posibilidad de fuga, la cual mereció la dación de la medida de coerción personal como es la Detención Preliminar Judicial, conforme a lo estipulado en el artículo 261° inciso 1° literal "a" del NCPP2004; con lo cual de por sí, ya viene siendo evidente la existencia del peligro procesal; esto queda demostrado en una secuencia de actos concertados a fin de tratar de evadir en este mismo caso, lo dispuesto por la autoridad judicial y aparentar una supuesta entrega voluntaria⁹⁷, conforme al siguiente detalle:

El 05AGO2022 Jenifer PAREDES NAVARRO llega a la ciudad de Lima procedente de un vuelo con la ruta Cajamarca – Lima⁹⁸, en compañía de una menor de edad, quienes a bordo de dos vehículos oficiales, con placa EGV-592 y placa EPF-852 se dirigen hasta Palacio de Gobierno, lo cual queda corroborado con el INFORME N° 58-2022-DIRSEEST-PNP-DIVSEPRE/DEPESESEG⁹⁹ que señala el desplazamiento de

⁹⁷ INFORME N° 09-2022-EQUIPO ESPECIAL AP EFICOP DEL 18AGO22

⁹⁸ CARTA S/N DE LATAM AIRLENES DE FECHA 18AGO2022

⁹⁹ OFICIO N° 723-2022-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/SEC.URD DEL 17AGO2022

Cuatro mil cuatrocientos veintiuno.4421



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la soberanía Nacional"
EQUIPO ESPECIAL DE FISCALES CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL PODER
EQUIPO 2

226
Cuyto
Vr...

dichas unidades móviles desde el Aeropuerto Internacional Jorge Chavez y retorno a Palacio de Gobierno.



- b) El **06AGO2022**, se tiene conocimiento que Jenifer PAREDES NAVARRO se encontraba en la Residencia Presidencial, esto por actividades desplegadas en el lugar, así como por la información de la F.H.

VISTA FOTOGRAFICA DEL INGRESO A LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO AL PALACIO DE GOBIERNO - POR LA RIBERA DEL RIO RIMAC



- c) El **07AGO2022**, se tiene conocimiento que Jenifer PAREDES NAVARRO se encontraba en la Residencia Presidencial, esto por actividades desplegadas en el lugar, así como por la información de la F.H.

VISTA FOTOGRAFICA DEL INGRESO A LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO AL PALACIO DE GOBIERNO - POR DESAMPARADOS - CERCADO DE LIMA.



- d) El **08GO2022**, se tiene conocimiento que Jenifer PAREDES NAVARRO se encontraba en la Residencia Presidencial, esto por actividades desplegadas en el lugar, así como por la información de la F.H.

Cuatro mil cuatrocientos veintidós.4422

HANS ALBERTO AGUIRRE HUATUCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la soberanía Nacional"

EQUIPO ESPECIAL DE FISCALES CONTRA LA CORRUPCION DEL PODER
EQUIPO 2

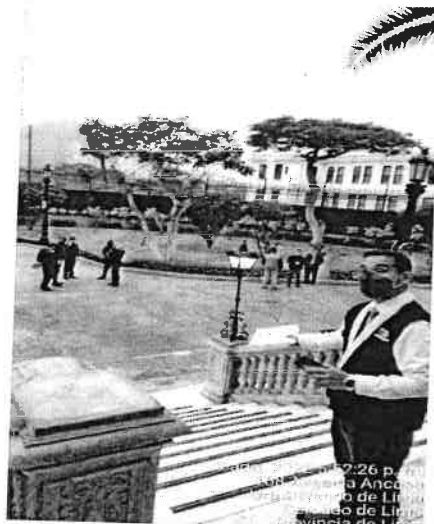
127
20/08/22
W. M. 1

VISTA FOTOGRÁFICA DEL INGRESO A LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO AL PALACIO DE GOBIERNO - POR LA RIBERA DEL RIO RIMAC - CERCADO DE LIMA.



- e) El 09AGO2022, se tiene conocimiento que Jenifer PAREDES NAVARRO se encontraba en la Residencia Presidencial, esto por actividades desplegadas en el lugar así como por la información de la F.H. Asimismo a horas 17:00 del 09AGO2022, personal PNP y MP ingresan por la puerta desamparados, a fin de realizar la diligencia de allanamiento, sin embargo una vez notificados de la Resolución Judicial diversos funcionarios y miembros de las fuerzas armadas retrasaron el inicio de la diligencia y demoraron en abrir la puerta de la residencia, logrando ingresar por insistencia recién a horas 18:15 aprox., **MÁS DE UNA HORA de retraso** y luego de realizar el registro domiciliario de la residencia a fin de ubicar a Yenifer Noelia PAREDES NAVARRO, quien presentaba Detención Preliminar Judicial, se obtuvo resultado NEGATIVO así como se pudo constatar diversos ambientes en el primer, segundo y tercer piso además de **SEIS ACCESOS** de ingreso y salida, varios de ellos que permiten el ingreso al Despacho presidencial y palacio de gobierno, accesos que podrían haber sido utilizados por Yenifer Noelia PAREDES NAVARRO (27), para salir de la zona residencial sin ser vista e ingresar al despacho presidencial o alguna otra instalación del palacio de gobierno, ya que la medida judicial solo comprendía la residencia.

Cuatro mil cuatrocientos veintitrés.4423



ALBERTO AGUIRRE HUATUCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la soberanía Nacional"
EQUIPO ESPECIAL DE FISCALES CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL PODER
EQUIPO 2

Cuatro mil cuatrocientos veinticuatro.4424

- f) Posteriormente, el día **10AGO2022 a horas 11:30 aprox**, se observa a la Sra. Lourdes HUANCA ATENCIO, presidenta de la Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas del Perú (FEMUCARINAP), junto al presidente de la República y otros dirigentes en el Patio de Honor de Palacio de Gobierno, con un grupo aproximado de 200 personas integrantes de las Rondas Campesinas y Comunidades Nativas de diferentes lugares del Perú.



- g) El día **10AGO2022 a horas 15:19 aprox**, se observa a la misma Sra. Lourdes HUANCA ATENCIO, presidenta de la FEMUCARINAP que estuvo en el Palacio de Gobierno, junto a un tumulto de gente realizando arengas a favor del gobierno de Pedro Castillo, en la Plaza San Martín



- h) El día **10AGO2022 a horas 17:27 aprox**, se encuentran en el frontis del Ministerio Público, los integrantes de las Rondas Campesinas y Comunidades Nativas y dentro de este tumulto de gente sale la persona de Yenifer PAREDES NAVARRO, acompañada de la Sra. Lourdes HUANCA ATENCIO, presidenta del FEMUCARINAP, la misma que se observó primero en Palacio de Gobierno y luego en la Plaza San Martín, apersonándose al personal policial de la USE, para que sean conducidas hasta el interior de la Sede del Ministerio Público, observándose que Yenifer PAREDES NAVARRO antes de hacer su

HANS ALBERTO AGUIRRE HUAYCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del Poder



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la soberanía Nacional"

EQUIPO ESPECIAL DE FISCALES CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL PODER
EQUIPO 2

129
cayto

ingreso giró hacia los integrantes de las Rondas Campesinas y Comunidades Nativas y realizó señas con la mano en muestra de saludo.



- i) Posteriormente, el día **17AGO2022**, se hizo de conocimiento público, a través de medios de comunicación de canal abierta a nivel nacional¹⁰⁰ así como en prensa escrita¹⁰¹ en los que se manifiesta la pérdida de información de las imágenes de tres cámaras de seguridad de Palacio de Gobierno, del día 09AGO2022 (día que se ejecutó la mediatización judicial de allanamiento).



Cuatro mil cuatrocientos veinticinco.4425

Adicional - a lo ya mencionado en extenso- debemos tener en cuenta que como otros datos relevantes que constituyen indicadores razonables de que pueda SUSTRARSE PERMANENTEMENTE DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA, la imputada Yenifer PAREDES LAMAS PARRA tiene a su familiares Gian Marco CASTILLO GOMEZ (sobrino del Presidente) y VASQUEZ CASTILLO (sobrino del Presidente) así como otros investigados de la Organización Criminal como Juan SILVA VILLEGAS Ex Ministro de Transportes, en calidad

¹⁰⁰ ACTA DE VISUALIZACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE VIDEO DEL 17AGO2022
¹⁰¹ ACTA DE EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL 17AGO2022



130
H.C.F.

de PRÓFUGOS, máxime, si la imputada es considerada como una "hija" para el presidente Pedro CASTILLO y la primera dama Lilia PAREDES.

En tal virtud, es evidente que del comportamiento que tuvo en esta misma investigación, se puede inferir objetivamente que está imputada desarrollará conductas idénticas durante la investigación preparatoria, de no adoptarse las medidas de aseguramiento.

A.5.- La pertenencia a una organización criminal:

A la imputada Yenifer PAREDES NAVARRO, sobre la base de graves y fundados elementos de convicción que constituyen sospecha fuerte, se le está atribuyendo la pertenencia – integración – a la Organización Criminal, la misma que se ha formado y constituido desde julio del 2021 hasta el inicio de la presente investigación, dentro del cual el 09 de agosto del año en curso, la fiscalía ha ejecutado actos efectivos para desarticularlos, pues en dicha fecha se produjo los allanamientos, incautaciones y la captura de varios de sus integrantes y la entrega posterior de la imputada, por lo que en la imputada concurre este criterio objetivo de pertenencia a una organización criminal, lo que significa: "...

En casos de organización criminal, que por sus propias características, el riesgo objetivo de obstaculización es más intenso desde un primer momento y puede prolongarse consistentemente en el tiempo, tanto más si el aseguramiento de las fuentes de investigación o de prueba puede ser difícil o complicado y prolongado, en especial de las fuentes personales que requerirán, de ser el caso, en función a las necesidades de protección, anticipaciones probatorias" (fundamento 55 del Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 – Prisión Preventiva: presupuestos y requisitos).

En tal virtud, esta calidad de integrante de una organización criminal es un criterio clave para determinar la existencia de un serio peligro procesal, tanto en el peligro de fuga como en el de la obstaculización probatoria.

Por lo tanto, en base a estos criterios con datos objetivos, se concluye que en el caso concurre objetivamente el peligro de fuga.

B.- PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN: (Artículo 270° del Código Procesal Penal)

En relación a la imputada Yenifer Paredes, para calificar el peligro de obstaculización, en

Cuatro mil cuatrocientos veintiséis.4426

HANS ALBERTO AGUIRRE
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder



el supuesto de que destruirá, modificará, ocultará o falsificará elementos de prueba y/o que influirá en sus coimputados, testigos o peritos a fin de que informen falsamente o se comporten de una manera desleal o reticente, previsto en el Art. 270 num. 1 y 2 del Código Procesal Penal, en el caso en concreto se considera los siguientes criterios:

B.1.- FORMA DE COMISIÓN DEL HECHO: CONSTITUYE PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN:

Conforme se tiene del F. 55 de la Cas. 626-2013-Moquegua, la forma de la comisión del hecho constituye peligro de obstaculización probatoria, y, en el caso concreto de la descripción fáctica del hecho se tiene que los imputados actuaron de una forma coordinada, estratégica y planificada, respondiendo a sus roles predeterminados y tratando en lo posible de no dejar evidencias de los delitos que se venían cometiendo, con la clara intención de que su delito quede impune, así se tiene que trataron de evitar las grabaciones en la comunidad de Succha, distrito de Anguía que es un dato objetivo, conforme se advierte en el siguiente texto literal¹⁰²: "en el minuto 29:42, interviene una persona de sexo masculino, a quien se identificará como M1, a quien se le escucha decir; M1: a ver compañeros un alto por favor, a pedido de la licenciada Susy, no graben. (...) se escucha voces inentendibles. YENIFER: con permiso y no estoy con mi seguridad para no causar incomodidad, M1: por eso nadie sabe, por ejemplo, que la hija del presidente esta acá, porque ustedes saben que es bastante delicado. (...) se escuchan voces, inentendible, M2: (inentendible), no este grabando por favor, YENIFER: si lo graban no hay ningún problema para que ustedes tengan pruebas que se ha venido acá, pero no lo compartan por favor".

Así como, el ingreso de los proveedores que ganarían los proceso de selección que ingresaban por la residencia de palacio, tratando de aparentar de que se trataba de una visita familiar¹⁰³, cuando el objetivo era efectuar las coordinaciones con Palacio de Gobierno, todo ello se entiende que se efectuaba con la finalidad de evitar que se los vincule a los delitos que venían cometiendo, es decir, que todo el desarrollo de su conducta en la comisión del hecho estaba planificado para garantizar la impunidad, para dar apariencia de que se había obrado con total legalidad, esto conforme a los registros de visitas del Despacho Presidencial, conforme al siguiente detalle:

HANS ALBERTO AGUIRRE HUATICO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Cuatro mil cuatrocientos veintisiete.4427

¹⁰² ACTA DE VISUALIZACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE VIDEO Y LACRADO DE VIDEO DE FECHA 24JUL2022, QUE OBRA A FOLIOS 1379 DEL TOMO VII DE LA CARPETA FISCAL N° 02-2022.
¹⁰³ REPORTE DE REGISTRO DE VISITAS DE DESPACHO PRESIDENCIAL.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la soberanía Nacional"
EQUIPO ESPECIAL DE FISCALES CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL PODER
EQUIPO 2

Cuatro mil cuatrocientos veintiocho.4428

REPORTE DE REGISTRO DE VISITAS - DESPACHO PRESIDENCIAL

FECHA REPORTE: 05/07/2022 16:30

Usuario: JMEJIA

DESDE: 28/07/2021 HASTA: 05/07/2022 / GRUPO: VISITA AL DESPACHO PRESIDENCIAL / VISITANTE: ESPINO LUCANA HUGO JHONY / TIPO VISITA: VISITA A EMPLEADO

Item	Documento	Visitante	Entidad	Motivo	Empleado Público	Oficina-Cargo	F.Ingreso	F.Salida	Tipo Visita	Puerta	Observación
1	DNI 47293058	ESPINO LUCANA HUGO JHONY	PARTICULAR	OTROS: REUNION CON LA PRIMERA DAMA	RONCALLA MARIN GIULIANA	CASA MILITAR	08/08/2021 15:52	08/08/2021 21:09	VISITA A EMPLEADO	DESAMPARADOS	
2	DNI 47293058	ESPINO LUCANA HUGO JHONY		OTROS: VISITA A LA HUA MAYOR DE LA FAMILIA PRESIDENCIAL	RONCALLA MARIN GIULIANA	CASA MILITAR	31/08/2021 18:57	31/08/2021 22:19	VISITA A EMPLEADO	DESAMPARADOS	
3	DNI 47293058	ESPINO LUCANA HUGO JHONY		OTROS: VISITA A LA HUA MAYOR DEL PRESIDENTE	RONCALLA MARIN GIULIANA	CASA MILITAR	03/09/2021 12:27	03/09/2021 13:37	VISITA A EMPLEADO	DESAMPARADOS	
4	DNI 47293058	ESPINO LUCANA HUGO JHONY		REUNION DE TRABAJO	MAYURI QUISPE YSMAEL RAFAEL	SUBSECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIO GENERAL	06/10/2021 10:45	06/10/2021 20:26	VISITA A EMPLEADO	DESAMPARADOS	
5	DNI 47293058	ESPINO LUCANA HUGO JHONY		REUNION DE TRABAJO	MAYURI QUISPE YSMAEL RAFAEL	SUBSECRETARIA GENERAL SUBSECRETARIO GENERAL	18/10/2021 15:20	18/10/2021 18:51	VISITA A EMPLEADO	DESAMPARADOS	

REPORTE DE REGISTRO DE VISITAS - DESPACHO PRESIDENCIAL

FECHA REPORTE: 14/07/2022 14:02

Usuario: NGARAYC

DESDE: 01/01/2021 HASTA: 14/07/2022 / VISITANTE: MEDINA GUERRERO JOSE / TIPO VISITA: VISITA A EMPLEADO

Item	Documento	Visitante	Entidad	Motivo	Empleado Público	Oficina-Cargo	F.Ingreso	F.Salida	Tipo Visita	Puerta	Observación
1	DNI 47397015	MEDINA GUERRERO JOSE NENIL	MINAM	REUNION DE TRABAJO	CASILLLO TERRONES JOSE PEDRO	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	07/08/2021 17:33	07/08/2021 19:36	VISITA A EMPLEADO	DESAMPARADOS	
2	DNI 47397015	MEDINA GUERRERO JOSE NENIL	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	HUATUCO SANTOS JAIME RODRIGO	AREA DE SEGURIDAD DIRECTOR	21/08/2021 10:44	21/08/2021 12:12	VISITA A EMPLEADO	DESAMPARADOS	
3	DNI 47397015	MEDINA GUERRERO JOSE NENIL		OTROS: VISITA AL SPR A RESIDENCIA AUTORIZADO POR EL SPR	RONCALLA MARIN GIULIANA	CASA MILITAR	21/08/2021 18:15	21/08/2021 23:54	VISITA A EMPLEADO	DESAMPARADOS	
4	DNI 47397015	MEDINA GUERRERO JOSE NENIL		OTROS: FAMILAR DEL SPR	RONCALLA MARIN GIULIANA	CASA MILITAR	22/08/2021 00:03	22/08/2021 01:33	VISITA A EMPLEADO	DESAMPARADOS	
5	DNI 47397015	MEDINA GUERRERO JOSE NENIL	PARTICULAR	REUNION DE TRABAJO	CASTILLO TERRONES JOSE PEDRO	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	30/08/2021 21:13	30/08/2021 23:00	VISITA A EMPLEADO	DESAMPARADOS	
6	DNI 47397015	MEDINA GUERRERO JOSE NENIL		REUNION DE TRABAJO	CASTILLO TERRONES JOSE PEDRO	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	05/09/2021 08:29	05/09/2021 09:45	VISITA A EMPLEADO	DESAMPARADOS	
7	DNI 47397015	MEDINA GUERRERO JOSE NENIL		REUNION DE TRABAJO	CASTILLO TERRONES JOSE PEDRO	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	18/11/2021 17:45	18/11/2021 22:47	VISITA A EMPLEADO	DESAMPARADOS	
8	DNI 47397015	MEDINA GUERRERO JOSE NENIL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUA - CHOTA	REUNION DE TRABAJO	CASTILLO TERRONES JOSE PEDRO	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	08/12/2021 18:06	08/12/2021 20:36	VISITA A EMPLEADO	DESAMPARADOS	

Por lo tanto, al haberse demostrado lo contrario consideramos que esta forma de la comisión del delito abona al peligro de obstaculización, pues de estos datos podemos colegir que su actuación durante el proceso de investigación preparatoria y el juzgamiento será idéntica a este comportamiento.

COMISIÓN DEL HECHO COMO INTEGRANTE DE UNA ORGANIZACIÓN DELICTIVA:

Conforme se encuentra previsto en el Art. 269 num. 5 del Código Procesal Penal, la pertenencia de la imputada a una organización criminal debe ser valorado como un criterio que constituye tanto como peligro de fuga y obstaculización, y en el caso se tiene

HANS ALBERTO AGUIRRE HUATUCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

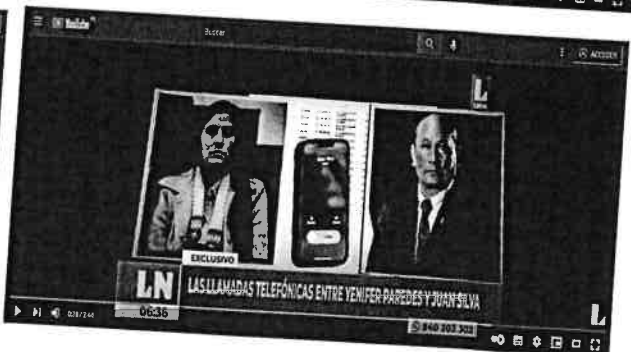
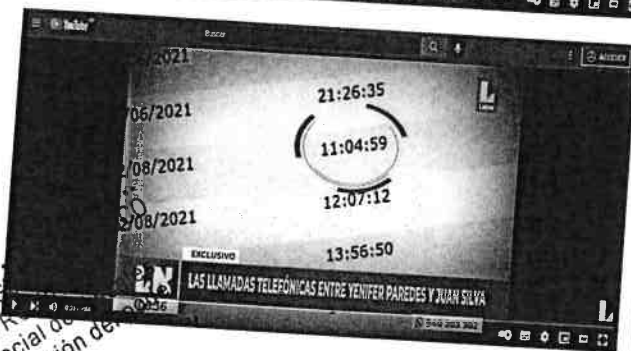
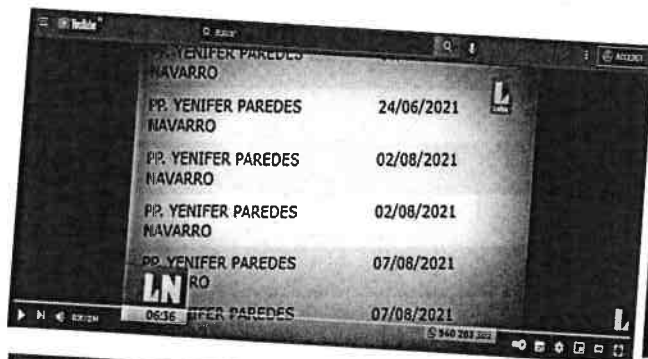
"Año del Fortalecimiento de la soberanía Nacional"
EQUIPO ESPECIAL DE FISCALES CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL PODER
EQUIPO 2

132
A.C.

que la imputada era parte integrante de esta organización criminal y cumplía un rol determinado que ya fue precisado en la descripción de los hechos, por tanto sus actos estaban dirigidas al interés común de la organización criminal, por lo que consideramos que esta conducta también abona a la constitución de peligro de obstaculización.

Asimismo, se tiene conocimiento a través de fuente abierta¹⁰⁴ que la imputada tiene comunicación directa con el hoy prófugo Juan Silva y tal como se indica dichas llamadas fueron realizadas en fechas importantes que guardan relación con importantes decisiones tomadas en palacio de gobierno ya que dichas comunicaciones telefónicas entre la imputada y Juan Silva quien fue titular del MTC coinciden con diversas visitas en Palacio de Gobierno del Alcalde de Anguía Jose Nenil Medina y Hugo Espino Lucana, con ellos la empresa de Hugo Espino Lucana ganó una licitación por 3.8 millones de soles, pero la suerte del amigo de Yenifer Paredes no quedo ahí, se extendió a sus familiares pues el 29 de octubre del 2021, el ejecutivo publicó el decreto de urgencia 102 para financiar proyectos de saneamiento, la obra en Anguía fue ganada por la hermana menor de Hugo, Angie Espino Lucana.

Cuatro mil cuatrocientos veintinueve.4429



En ese sentido, la imputada cumple dentro de la organización la FUNCIÓN de "LOBISTA", pues se encargaría de buscar y captar alcaldes de las diferentes localidades del país para ofrecerles la viabilidad y celeridad para el financiamiento de sus proyectos de

¹⁰⁴ ACTA DE VISUALIZACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE VIDEO DE FECHA 19AGO2022

HANS ALBERTO AGUIRRE
FISCAL PRINCIPAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder



134
w
h
w

saneamiento, con la condición que la organización criminal investigada, utilizando empresas de fachada, se encargue la formulación del expediente técnico y posterior ejecución de la obra, valiéndose de su posición de PODER como hermana de la primera dama Lilia PAREDES NAVARRO, quien informa al presidente de la república Pedro CASTILLO TERRONES los proyectos que han sido negociados y éste en contubernio con el anterior Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento Geiner ALVARADO LOPEZ, los incluyen en los decretos de urgencia que son promulgados y publicados.

B.3.- CONDUCTA OBJETIVA DE OBTACULIZACIÓN:

Finalmente, consideramos que en el caso en concreto existen elementos objetivos de las que podemos concluir con total objetividad de que la imputada Yenifer PAREDES NAVARRO destruirá, modificará, ocultará o falsificará elementos de prueba y/o que influirá en sus coimputados, testigos o peritos a fin de que informen falsamente o se comporten de una manera desleal o reticente, en mérito a los siguientes elementos de convicción:

1. Demora de 1 hora 15 min. para abrir la puerta de la Residencia y proceder a la diligencia de Allanamiento y Detención Preliminar, conforme al INFORME N° 09-2022-EQUIPO ESPECIAL AP EFICCOP DEL 18AGO2022.
2. Borrado de las imágenes de las cámaras de seguridad de Palacio de Gobierno del día 09AGO2022 (día que se realizó la diligencia de allanamiento), conforme a el ACTA DE VISUALIZACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE VIDEO DEL 17AGO2022 y el ACTA DE EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL 17AGO2022.

En consecuencia, la fiscalía en base a la suma de los criterios objetivos, que están acreditadas con datos concretos y objetivos, considera que en el caso en concreto estas constituyen peligro de fuga y de obstaculización, por tanto, amerita adoptarse la medida cautelar personal requerida.

En resumen, se presume, con una sospecha suficiente, una CONDUCTA OBSTACULIZACIONISTA Y PELIGRO DE FUGA, de la investigada YENIFER PAREDES NAVARRO:

- ✓ PREGUNTA 41 DE SU DECLARACIÓN INDAGATORIA DE FECHA 19JUL2022
- ✓ ACTA DE ALLANAMIENTO DEL INMUEBLE SITO EN EL CASERÍO DE CHUGURANGUIA- CHOTA- CAJAMARCA DEL 10AGO2022,
- ✓ ACTA DE ALLANAMIENTO DE LA RESIDENCIA DE PALACIO DE GOBIERNO DE FECHA 09AGO2022,

HANS ALBERTO AGUIRRE HUAYCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Cuatro mil cuatrocientos treinta.4430



135
- No. 4431

- ✓ ACTA DE ALLANAMIENTO DEL INMUEBLE SITO EN CALLE LAS TORTUGAS 375 - 377- CHORRILLOS DE FECHA 09AGO2022.
- ✓ PREGUNTA 3 DE SU DECLARACIÓN INDAGATORIA DE FECHA 19JUL2022
- ✓ PREGUNTA 2 DE SU DECLARACIÓN INDAGATORIA DE FECHA 19JUL2022
- ✓ REPORTE UIF N° 023-2022-DAO-UIF-SBS DEL 11AGO2022
- ✓ INFORME N° 09-2022-EQUIPO ESPECIAL AP EFICOP DEL 18AGO22
- ✓ OFICIO N° 723-2022-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/SEC.URD DEL 17AGO2022
- ✓ ACTA DE VISUALIZACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE VIDEO DEL 17AGO2022
- ✓ ACTA DE EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL 17AGO2022
- ✓ ACTA DE VISUALIZACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE VIDEO Y LACRADO DE VIDEO DE FECHA 24JUL2022, QUE OBRA A FOLIOS 1379 DEL TOMO VII DE LA CARPETA FISCAL N° 02-2022.
- ✓ REPORTE DE REGISTRO DE VISITAS DE DESPACHO PRESIDENCIAL.
- ✓ ACTA DE DESLACRADO DE FECHA XXX

3.1.- CALIFICACIÓN DEL PELIGRO DE FUGA Y OBSTACULIZACIÓN EN RELACIÓN A NENIL MEDINA GUERRERO:

A.- PELIGRO DE FUGA: (artículo 269° del Código Procesal Penal)

A.1. - Arraigo:

Con respecto al arraigo domiciliario, arraigo familiar y arraigo laboral, se tiene acreditado que:

➤ **No cuenta con domicilio y residencia habitual de calidad:**

Sobre el arraigo domiciliario y residencia habitual debemos indicar que se advierte que el imputado Nenil MEDINA GUERRERO **no tiene un domicilio fijo**, esto según su ficha RENIEC donde ha consignado como domicilio el ubicado en el Caserío El Aliso, en el distrito de Anguía, provincia de Chota, departamento de Cajamarca y según lo manifestado en su declaración de fecha 05AGO2022¹⁰⁵, donde consigna en sus generales de ley como domicilio El Caserío Arizo, distrito de Anguía, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, siendo esto un indicador que resulta relevante para inferir la **falta de arraigo de calidad**, en razón que, en la misma declaración¹⁰⁶, señala que dicho inmueble no está registrado a su nombre sino a nombre de sus padres, siendo ellos los que viven en dicho inmueble lo cual se corrobora con la diligencia de allanamiento del domicilio sito en el Caserío El Aliso, en el distrito de Anguía, provincia de Chota, departamento de Cajamarca en el cual se advierte que el imputado no vive ahí¹⁰⁷ según

¹⁰⁵ declaración de fecha 05ago2022¹⁰⁵, que obra en el tomo xi de la carpeta fiscal n° 2-2022

¹⁰⁶ pregunta 5 de su declaración indagatoria de fecha 19jul2022

¹⁰⁷ notificación de citación y acta de allanamiento del inmueble sito en el caserío de chugur- anguia- chota- cajamarca del 10ago2022

Cuatro mil cuatrocientos treinta y uno.4431



consta además en las notificaciones dirigidas al investigado las cuales fueron recibidas y firmadas por sus padres.

Asimismo, el día del operativo policial con fecha 09AGO2022¹⁰⁸ la persona imputada es intervenida en la ciudad de Lima, fuera de su jurisdicción de trabajo y al ser alcalde de Anguía no contaba con ningún tipo de permiso, lo cual es corroborado con el allanamiento de la Municipalidad de Anguía del 10AGO2022¹⁰⁹ en la cual luego del registro no se encontró ninguna autorización, permiso o papeleta para ausentarse de su centro de trabajo.

Asimismo, el imputado cuenta con un Pasaporte lo cual le facilitaría la salida del país, sustrayéndose de la acción de la justicia.¹¹⁰

➤ **No cuenta con asiento de familia:**

Teniendo en cuenta la situación antes descrita, en el caso concreto que hoy merece el análisis y nos ocupa, es manifiestamente evidente que el imputado, a pesar de tener hijos, este no radica con ellos y tampoco hace vida en común con la mamá de sus hijos, además de acudir constantemente a Lima sin los permisos o autorizaciones correspondientes

No cuenta con arraigo laboral:

Finalmente, el arraigo laboral, según la Corte Suprema se expresa en la capacidad de subsistencia del imputado, que debe provenir de un trabajo desarrollado en el país. Al respecto, más allá, que el investigado Nenil MEDINA GUERRERO, indique percibir la suma de 4,100.00 soles por ser el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Anguía¹¹¹, de las investigaciones se advierte que este cargo sería utilizado para beneficiarse y realizar actividades ilícitas los cuales se acreditan, entre otros fundamentos, con la entrega de 200,00.00 soles en efectivo a su favor¹¹², así como las transferencias recibidas a su favor entre ellas la de su cuñado Kenny Wilder TORRES CONDOR por la suma de 60,000.00 asimismo el imputado realizaba constantes viajes fuera de su lugar de trabajo¹¹³, sin contar con ningún tipo de permiso, lo cual es corroborado con el allanamiento de la Municipalidad de Anguía del 10AGO2022¹¹⁴, de igual forma el imputado mantenía reuniones con otros integrantes a fin de coordinar y concertar sus actividades

HANS ALBERTO AGUIRRE HUAYAN
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

- 108 Carta de allanamiento del inmueble sito en el caserío de chugur- anguia- chota- cajamarca del 10ago2022
109 Acta de allanamiento del inmueble sito en la municipalidad de anguia- chota- cajamarca del 10ago2022
110 Acta De Deslacrado De Fecha 14ago2022
111 Pregunta 5 De Su Declaración Indagatoria De Fecha 19jul2022
112 Ampliación De Declaración De Hugo Jhony Espino Lucana
113 Carta De Fecha 17ago2022 Expedida Por Willy Jose Guillen Tapia Representante De Latam Airlines
114 Acta De Allanamiento Del Inmueble Sito En La Municipalidad De Anguia- Chota- Cajamarca Del 10ago2022

Cuatro mil cuatrocientos treinta y dos.4432



737
cuatro
mil trescientos

delictivas¹¹⁵, como por ejemplo que le sean otorgados a su favor Buenas Pro y suscripciones de contratos de diversos obras, por lo tanto se concluye el imputado no tiene arraigo laboral ya que estaría utilizando su cargo para beneficiarse y cometer actividades ilícitas como los que son materia de esta causa.

A.2.- Gravedad de la Pena:

Las penas abstractas que contemplan los ilícitos de Organización Criminal, Colusión Agravada y Lavado de Activos, que son atribuidas a la imputada, de por sí, son muy altas, conforme se observa en el detalle siguiente:

- Crimen Organizado - Art. 317° C.P. que contempla una penalidad abstracta de que va desde "no menor de 08 ni mayor de 15 años de ppl".
- Colusión Agravada – Art. 384° 3er. Párrafo num. 1 del C.P. que contempla una penalidad abstracta que va desde "no menor de 15 ni mayor de 20 años".
- Lavado de Activos – Art 1 y 2 del Decreto Legislativo 1106 del C.P. que contempla una penalidad abstracta que va desde "no menor de 8 ni mayor de 15 años"
- Concurso Real – Art. 50 del C.P. – Implica sumatoria de penas, pero en el caso en concreto no opera la figura del concurso real entre el Delito de Colusión agravada con el de Organización Criminal, sin embargo, si es aplicable la sumatoria entre el delito de Colusión Agravada con el Delito de Lavado de Activos, por lo que la sumatoria de la pena mínima sería de 23 años.

Cuatro mil cuatrocientos treinta y tres. 4433

Por lo tanto, aun cuando se aplique el mínimo el mínimo del primer tercio, esta necesariamente sería de 23 años DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA PARA la IMPUTADA, el cual resulta muy alto, por lo que en términos del Acuerdo plenario 01-2019-01-116 – "Prisión Preventiva: Presupuestos y Requisitos" - "...desde ya, legalmente, constituye un indicativo y situación constitutiva del riesgo de fuga y que hace más probable el peligro para el debido cauce del proceso y, por tanto, marca una pauta sólida de riesgo de fuga".

HANS ALBERTO AGUIRRE HUATUC
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

¹¹⁵ Registro De Visitas Del Despacho Presidencial



138
he

A.3.- Magnitud del Daño Causado y la ausencia de una actitud voluntaria para repararlo. Tratándose del concurso de la comisión de tres delitos altamente graves, como lo es Organización Criminal, Delito de Lavado de Activos y Delito Contra la Administración Pública - Colusión Agravada - es palmario el grave daño que se genera a la Sociedad en primer término, contra la Seguridad Pública y la correcta Administración Pública, con lo cual se ven afectados interés públicos traducido en lo siguiente: copamiento de sectores claves en la administración pública, coordinación previa en las altas esferas, como en las entidades del mismo poder ejecutivo y ministerios, así como del direccionamiento de asignación de presupuestos a entidades, como municipalidades en el que el Alcalde era allegado y que luego garantizaban que fraudulentamente favorecerían en el otorgamiento de las buena pro a personas de la misma organización criminal y otros, por lo tanto, estos hechos dan cuenta de un grave daño al Estado y a bienes jurídicos tutelados de la seguridad pública, así como del correcto y normal funcionamiento de la administración pública, y de manera específica, a la imparcialidad.

Debe tenerse en consideración lo estipulado en el fundamento 10 del ACUERDO PLENARIO N° 06-2016/CJ-116 sobre reparación civil y delitos de peligro, que establece: *"En los delitos de peligro, desde luego, no cabe negar a priori la posibilidad que surja responsabilidad civil, puesto que en ellos – sin perjuicio, según los casos de efectivos daños generados en intereses individuales concretos – se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente, según los casos, para ocasionar daños civiles, sobre el que obviamente incide el interés tutelado por la norma penal – que por lo general y que siempre sea así, es de carácter SUPRAINDIVIDUAL..."*.

En tal virtud, en el caso de autos al tratarse de un grave daño y que no es posible estimar un monto por la magnitud del daño, deviene éste, en irreparable, más aún, si se tiene en cuenta que por ahora no existe dato objetivo que la imputada quiera reparar daño alguno.

En tal virtud, es evidente que del comportamiento que tuvo en otros procesos anteriores, se puede inferir objetivamente que este procesado hará lo mismo en este proceso de no adoptarse las medidas de aseguramiento.

A.4.- La pertenencia a una organización criminal:

Al imputado José Nenil MEDINA GUERRERO, sobre la base de graves y fundados elementos de convicción que constituyen sospecha fuerte, se le está atribuyendo la pertenencia – integración – de la Organización Criminal, la misma que se ha formado y

Cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro.4434

HANS ALBERTO AGUIRRE HUATUCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiskales
contra la corrupción del poder



139
cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco

constituido y operado desde julio del 2021 hasta el inicio de la presente investigación que data de julio del 2022, y cuya fecha trascendente es la fecha del 09 de agosto del año en curso, a donde la fiscalía ha iniciado actos de investigación tendientes a desarticularlos, pues en dicha fecha se produjo los allanamientos, incautaciones y la captura de varios de sus integrantes, incluido el del imputado Nenil MEDINA GUERRERO, por lo que el imputado concurre este criterio objetivo de pertenencia a una organización criminal, lo que significa: "... En casos de organización criminal, por sus propias características, el riesgo objetivo de obstaculización es más intenso desde un primer momento y puede prolongarse consistentemente en el tiempo, tanto más si el aseguramiento de las fuentes de investigación o de prueba puede ser difícil o complicado y prolongado, en especial de las fuentes personales que requerirán, de ser el caso, en función a las necesidades de protección, anticipaciones probatorias" (fundamento 55 del Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 – Prisión Preventiva: presupuestos y requisitos).

En tal virtud, esta calidad de integrante de una organización criminal es un criterio clave para determinar la existencia de un serio peligro procesal, tanto en el peligro de fuga como en el de la obstaculización probatoria.

Por lo tanto, en base a estos criterios con datos objetivos, se concluye que en el caso concreto existe objetivamente el peligro de fuga.

B.- PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN: (Artículo 270° del Código Procesal Penal)

En relación al imputado José Nenil MEDINA GUERRERO, para calificar el peligro de obstaculización, en el supuesto de que destruirá, modificará, ocultará o falsificará elementos de prueba y/o que influirá en sus coimputados, testigos o peritos a fin de que informen falsamente o se comporten de una manera desleal o reticente, previsto en el Art. 270 num. 1 y 2 del Código Procesal Penal, en el caso en concreto se considera los siguientes criterios:

B.1.- FORMA DE COMISIÓN DEL HECHO: CONSTITUYE PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN:

Conforme se tiene del F. 55 de la Cas. 626-2013-Moquegua, la forma de la comisión del hecho constituye peligro de obstaculización probatoria, y, en el caso concreto de la descripción fáctica del hecho se tiene que los imputados actuaron de una forma coordinada, estratégica y planificada y tratando en lo posible de no dejar evidencias de los delitos que venían cometiendo, con la clara intención de que su delito quede impune, así se tiene que en su caso gracias a la amistad muy cercana efectuó las coordinaciones al más alto nivel, esto es con los titulares del Poder Ejecutivo y del Ministerio de

HANS ALBERTO AGUIRRE HUATUCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco.4435



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la soberanía Nacional"

EQUIPO ESPECIAL DE FISCALES CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL PODER
EQUIPO 2

140
año
cuatro

Vivienda¹¹⁶, y luego de lograr los financiamiento a las obras para su jurisdicción en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Anguía habría también logrado el financiamiento para otras municipalidades, siempre con la condición de que estas obras sean direccionadas a empresas de los testaferros de la organización criminal a fin de lograr el máximo beneficio económico, procesos de selección en las que aparentaron licitud, pero que con un análisis más escrupuloso se detectó que estas habían sido fraudulentas, es decir, que todo el desarrollo de su conducta en la comisión del hecho estaba planificado para no dejar evidencias y por el contrario aparentaba legalidad, esto es garantizando la impunidad de sus actos, lo cual está corroborado por los siguientes actos:

- Se advierte que, el 12JUL2022, cuando ya se empezaba a tomar conocimiento de las diversas conexiones entre el Presidente Castillo, el Alcalde Anguía y otros integrantes, la persona de José Nenil MEDINA GUERRERO sospechosamente coloca una denuncia por el supuesto hurto de dos (02) teléfonos celulares, entre otras especies¹¹⁷.

----- ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA -----

Tipo	DENUNCIA	Fecha y Hora Registro	12/07/2022 15:24:49 Hrs.
Formalidad	VERBAL	Fecha y Hora Hecho	12/07/2022 13:20:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[DEINPOL] DENUNCIA DIRECTA DELITO Nro : 737		

 Código QR

TIPIFICACION
FUERO COMUN/PATRIMONIO (DELITO): HURTO, HURTO AGRAVADO
LUGAR DEL HECHO
LIMA / LIMA / LIMA / OTROS AV AREQUIPA Y 28 DE JULIO ALAMEDA 0

DENUNCIANTE
1) JOSE NENIL MEDINA GUERRERO (32), CON FECHA DE NACIMIENTO 06/06/1990, ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 47397015, OCUPACION : INGENIERO, DIRECCION : CAJAMARCA / CHOTA / ANGUIA, CASERIO EL ALISO, TELEFONO : 954767493

ESPECIE(S)
1) DESCRIPCION : CLARO - MARCA : SAMSUNG - SERIE : - SIT : HURTADA COLOR : NEGRO - CANTIDAD : 1 - OBS : PROTECTOR NEGRO
2) DESCRIPCION : CLARO - MARCA : APPLE - SERIE : - SIT : HURTADA MODELO : IPHONE 8 COLOR : NEGRO - CANTIDAD : 1

CONTENIDO
SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADAS, SE PRESENTO EL DENUNCIANTE, MANIFESTANDO HABER SIDO VICTIMA DE HURTO AGRAVADO DE SUS PERTENENCIAS, HECHO OCURRIDO EN CIRCUNSTANCIAS QUE SE ENCONTRABA TRANSITANDO CON DIRECCION HACIA EL BANCO DE LA NACION PARA PODE RETIRAR DINERO CON LA FINALIDAD DE IR A ALMOZAR POR LA AV AREQUIPA, ES EL CASO QUE AL ESTAR A LA ALTURA DE LA AV 28 DE JULIO Y LA AV AREQUIPA FUE INTERCEPTADO POR DOS SUJETOS DE SEXO MASCULINO A BORDO DE UNA MOTO LINEAL COLOR NEGRO AMBOS SUJETOS CON CASCOS DE SEGURIDAD, LOS MISMOS QUE SUBIERON A LA ALAMEDA Y LO AMENAZARON CON UN ARMA DE FUEGO QUE PORTABAN DEBAJO DE SU CASACA Y LE PIDIERON SUS PERTENENCIAS DESPOJANDO DE SUS DOS TELEFONOS CELULARES Y UNA MOCHILA CON ROPA DE USO PERSONAL, RETIRANDOSE RAPIDAMENTE DESPUES QUE OBTUVIERON LOS TELEFONOS Y EL DINERO QUE PORTABA EN SU BILLETERA EN UAN CANTIDAD DE 40 SOLES, NO PUDIENDO IDENTIFICAR O VER LAS CARACTERISTICAS FISICAS DE LOS MISMOS LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

EL INSTRUCTOR

DENUNCIANTE

C.I.P : 30893533

ALDEA LISBOA, VICTOR HUGO
SO.TCO.2A. PNP

DNI 47397015

MEDINA GUERRERO JOSE NENIL

HANS ALBERTO AGUIRRE HUATUCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

¹¹⁶ REGISTRO DE VISITAS DEL DESPACHO PRESIDENCIA Y REGISTRO DE VISITAS DEL MTC
¹¹⁷ DENUNCIA DIRECTA DELITO N° 737

Cuatro mil cuatrocientos treinta y seis.4436



- El 14AGO2022, luego de ser extraída la MUESTRA 03¹¹⁸, se evidenció el **CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS-2021-MDA**, suscrito por José Nenil MEDINA GUERRERO y Nathaly Viviana ALCÁNTARA MONTES, sin embargo, Nathaly Viviana ALCANTARA MONTES (27), refirió¹¹⁹ conocer a Hugo Jhony ESPINO LUCANA el 22JUL2022, a través de su primer abogado, en una reunión realizada en el distrito de Puente Piedra, en la cual también participaron el Alcalde Distrital de Anguía, José Nenil MEDINA GUERRERO, el abogado del Alcalde distrital de Anguía (Miki) y otras varias personas a quien no pudo identificar; durante la presente reunión el Alcalde Distrital de Anguía, le ofreció trabajo y/o el pago de 20,000.00, 40,000.00 hasta 50,000.00 soles a cambio de que firme su Acta de Buena Pro, oponiéndose a esto Nathaly Viviana ALCANTARA MONTES, ya que no laboraba para la Municipalidad Distrital de Anguía, ante esta negativa, *el Alcalde Distrital de Anguía y su abogado, le empezaron a gritar, amedrentar y amenazar*; lo que dejaría en evidencia que el documento que obra en copia fotostática cuya firma de Nathaly Viviana ALCANTARA MONTES figura, sería falso.
- Asimismo, el 14AGO2022, Hugo Jhony ESPINO LUCANA (31)¹²⁰, confirma la reunión realizada la última semana del mes de julio del presente año, lo cual coincide con lo señalado en la declaración de Nathaly Viviana ALCANTARA MONTES; ya que se concretó en la casa del "biólogo" en el distrito de Ventanilla una reunión entre Nathaly Viviana ALCANTARA MONTES, José Nenil MEDINA GUERRERO, Ronel Yuner SOLIS ARQUINIGO y Teodoro Alexander LINO QUICHE, a fin de solucionar los temas relacionados a la firma de la presidenta del Comité de Selección de la Municipalidad Distrital de Anguía.
- Motivo por el cual, el 16AGO2022, personal PNP, RMP con participación de Nathaly Viviana ALCANTARA MONTES¹²¹, se dirigieron al inmueble donde se habría reunido el día 22JUL2022, constándose un inmueble ubicado en **UPIS FROY. ESPECIAL CIUDAD PACHACUTEC ASOC. ECO PLAYA LOS DELFINES CN DEST – Ventanilla – Callao**, lugar donde fue citada para firmar documentos respecto al proceso de selección de un proyecto de ejecución de obras en el distrito de Anguía.

¹¹⁸ ACTA DE DESLACRADO, VERIFICACIÓN, EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN, LACRADO Y ROTULO DE BIENES DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2022

¹¹⁹ DECLARACIÓN TESTIMONIAL, INSTRUIDA EL 18JUL2022

¹²⁰ AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE HUGO JHONY ESPINO LUCANA

¹²¹ ACTA DE CONSTATAción Y VERIFICACIÓN DOMICILIARIA DE FECHA 16AGO2022



142
G. P.
W. G.
C.

Por lo tanto, al haberse demostrado todo lo contrario consideramos que esta forma de la comisión del delito constituye peligro de obstaculización.

B.2.- COMISION DEL HECHO COMO INTEGRANTE DE UNA ORGANIZACION DELITIVA:

Conforme se encuentra previsto en el Art. 269 num. 5 del Código Procesal Penal, la pertenencia del imputado a una organización criminal debe ser valorado como un criterio que constituye tanto como peligro de fuga y obstaculización, y en el caso se tiene que el imputado era parte integrante de esta organización criminal, por tanto sus actos estaban dirigidas al interés común de la organización criminal, por lo que entendemos que esta conducta abona a la constitución de peligro de obstaculización.

Siendo así, el investigado cumpliría la función de OPERADOR de la organización criminal, captando a empresarios para adjudicarse proyectos de inversión pública de ejecución de obra, en la Municipalidad Distrital de Anguía donde es la máxima autoridad edil, recibiendo dádivas "coimas", a cambio de adjudicaciones fraudulentas, provecho ilícito que sería en beneficio de la organización criminal.

B.3.- CONDUCTA OBJETIVA DE OBTACULIZACIÓN:

Finalmente, consideramos que en el caso en concreto existen elementos objetivos de las que podemos concluir con total objetividad de que el imputado José Nenil Medina pretendería destruir, modificar, ocultar o falsificar elementos de prueba y/o que influiría en sus coimputados, testigos o peritos a fin de que informen falsamente o se comporten de una manera desleal o reticente, en mérito a los siguientes elementos de convicción:

1. DECLARACIÓN DE FECHA 05AGO2022, QUE OBRA EN EL TOMO XI DE LA CARPETA FISCAL N° 2-2022
2. PREGUNTA 5 DE DECLARACIÓN INDAGATORIA DE NENIL MEDINA GUERRERO, DE FECHA 19JUL2022

3. NOTIFICACIÓN DE CITACIÓN DE NENIL MEDINA GUERRERO

4. ACTA DE ALLANAMIENTO DEL INMUEBLE SITO EN EL CASERÍO DE CHUGUR-ANGUIA- CHOTA- CAJAMARCA DEL 10AGO2022

5. ACTA DE ALLANAMIENTO DEL INMUEBLE SITO EN LA MUNICIPALIDAD DE ANGUIA-CHOTA- CAJAMARCA DEL 10AGO2022

6. AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE HUGO JHONY ESPINO LUCANA

7. NOTA DE INTELIGENCIA FINANCIERA ESPONTÁNEA N° 192-2002

8. REGISTRO DE VISITAS DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

HANS ALBERTO AGUIRRE HUATICO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho.4438



123
cu
h.

9. REGISTRO DE VISITAS DEL DESPACHO PRESIDENCIA Y REGISTRO DE VISITAS DEL MTC
10. DENUNCIA DIRECTA DELITO N° 737
11. ACTA DE DESLACRADO, VERIFICACIÓN, EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN, LACRADO Y ROTULO DE BIENES DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2022
12. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE Nathaly Viviana ALCANTARA MONTES, INSTRUIDA EL 18JUL2022
13. ACTA DE CONSTATACIÓN Y VERIFICACIÓN DOMICILIARIA DE FECHA 16AGO2022
14. CARTA DE FECHA 17AGO2022 SUSCRITA POR WILLY GUILLEN TAPIA DE LATAM AIRLINES
15. ACTA DE DESLACRADO DE FECHA 14AGO2022

En consecuencia, la fiscalía en base a la suma de los criterios puestos en consideración, a los que se adicionan los elementos de convicción que son concretos y objetivos, constituyen peligro de fuga y de obstaculización, por tanto, amerita adoptarse la medida cautelar personal requerida.

4.- PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA DE PRISION PREVENTIVA:

4.1.- PROPORCIONALIDAD EN RELACION A YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO:

Teniéndose en cuenta que en el caso de autos, se tiene los graves y fundados elementos de convicción que dotan de sospecha fuerte a la imputación formulada contra Yenifer Paredes Navarro, tanto en la integración de la Organización Criminal y en la comisión de los delitos contra la administración pública, en la modalidad de colusiones, y de estos elementos se desprende que la imputada habría cumplido funciones de coordinadora y nexo entre el empresario Hugo Espino (que en forma posterior ganaría las licitaciones direccionadas), y Nenil Medina Guerrero Alcalde de la Municipalidad de Angía (que se beneficiaría con la asignación de presupuesto extraordinarios) y con el Presidente de la República que aprobaría junto al Ministro del sector la asignación presupuestos mediante Decretos Supremos, de los que se tiene que son hechos planificados y de difícil investigación. Los que hacen devenir que la medida de Prisión Preventiva por treinta y seis meses, sea adecuada para la eficacia de la lucha contra la delincuencia organizada y el buen fin del proceso, lo cual se antepone a la garantía individual de libertad del imputado.

HANS ALBERTO AGUIRRE HOSAY
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve.4439



144
10
10

En esa línea el Principio de Proporcionalidad, resuelve la situación planteada cuando se requiere la medida coercitiva personal de prisión preventiva, porque ésta supone una correlación entre la medida coercitiva personal y la finalidad que ésta persigue, la cual se aplica una vez aceptada la idoneidad y necesidad de la medida, sacrificando la libertad del imputado por la realización de la justicia.

Al respecto, es de precisar, que en el proceso penal coexisten un conflicto de bienes jurídicos tutelados, por una parte, el interés general de la sociedad – eficacia en la persecución penal- y por otro lado el interés particular del imputado o imputados traducido en la libertad ambulatoria de éstos, pero que en el caso deben ser sacrificados por la realización de la justicia.

IDONEIDAD DE LA MEDIDA

En el caso concreto, el Ministerio Público considera que la medida solicitada en contra de Yenifer Paredes Navarro es la más idónea¹²², debido a que es la única medida que permite asegurar la presencia de la imputada en la investigación y en las demás etapas procesales como el juicio oral, así como para garantizar una adecuada investigación de los hechos y de esta manera conseguir la obtención de un fin constitucional legítimo, como es la eficacia de la persecución del delito representado por el Ministerio Público.

NECESIDAD DE LA MEDIDA

De igual manera, la medida requerida resulta necesaria¹²³ por cuanto no existe otra medida alternativa menos gravosa y de carácter personal, que se le pueda dictar a la investigada Yenifer Paredes y que asegure su presencia en la presente investigación y sobre todo que garantice evitar el uso de medios para destruir, desaparecer, alterar y/o influir en sus coimputados, testigos y peritos con la finalidad de que informen falsamente, los mismos que objetivamente se encuentran acreditados en la fundamentación de los peligros procesales, esto en la medida que se busca obtener eficacia en la persecución de los delitos gravísimos que se les imputa, teniendo en cuenta además que el derecho a la libertad no es absoluto y puede ser restringido en estricta observancia de las normas de carácter fundamental.

PROPORCIONALIDAD (EN ESTRICTO) O PONDERACIÓN¹²⁴ DE LA MEDIDA

La idoneidad consiste en la relación de causalidad, de medio a fin, entre el medio adoptado y el fin propuesto. Es decir, se trata del análisis de una relación medio-fin". (STC N° 0045-2004-AI) citada por Felipe Johan León Florián en artículo El Principio de Proporcionalidad y la Jurisprudencia del TC.

123" Busca examinar si existen otros medios alternativos al optado que no sean gravosos o, al menos, que lo sean en menor intensidad. Se trata del análisis de una relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el optado y el o los hipotéticos que hubiera podido adoptarse para alcanzar el mismo fin". STC N° 0045-2004-AI, citada por Felipe Johan León Florián en artículo El Principio de Proporcionalidad y la Jurisprudencia del TC.

124" Consiste en una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en

Cuatro mil cuatrocientos cuarenta.4440



145
40
1

La medida solicitada resulta proporcional, puesto que ponderando los dos derechos – bienes jurídicos contrapuestos-, debe prevalecer el interés general de la Sociedad, esto con la finalidad de tener eficacia en la persecución del delito.

En el presente caso, existe suficientes elementos de convicción sobre la existencia de los delitos imputados (Organización Criminal y delitos contra la Administración Pública en la modalidad de Colusiones) los que justifican la adopción de la medida coercitiva de carácter personal requerida contra la imputada Yenifer Noelia Paredes Navarro, y fundamentalmente debido a que concurren los peligros procesales, que dan cuenta que dicha imputada se sustraiga de la persecución penal, así como que pueda destruir, alterar, desaparecer y/o influir en sus coimputados y testigos a fin de que informen falsamente, lo cual justifica que el derecho fundamental a la libertad de tránsito sea restringida para salvaguardar los fines del desarrollo regular del presente proceso penal y la eventual ejecución de la pena a imponer a los imputados mencionados.

4.2.- PROPORCIONALIDAD EN RELACION A JOSE NENIL MEDINA GUERRERO:

Teniéndose en cuenta que en el caso de autos, se cuenta con los graves y fundados elementos de convicción que dotan de sospecha fuerte a la imputación formulada contra José Nenil Medina Guerrero, tanto en la integración de la Organización Criminal como en la comisión de los delitos contra la Administración Pública bajo la estructura de esta, en la que habría cumplido funciones de lugarteniente de la organización, y dado a la amistad cercana con el Presidente de la República coordinaba con diferentes alcaldes de municipalidades, para buscarles la aprobación de presupuesto extraordinarios, para la ejecución de proyectos de obras y saneamiento, los que luego eran direccionados a empresas de testaferros de la propia organización criminal, desarrollando de esta forma conductas reprochables de delitos de colusiones bajo el paraguas de una organización criminal; los que hacen devenir que la medida de Prisión Preventiva por treinta y seis meses, sea adecuada para la eficacia de la lucha contra la delincuencia organizada y el buen fin del proceso, lo cual se antepone a la garantía individual de libertad del imputado.

En esa línea el Principio de Proporcionalidad, resuelve la situación planteada cuando se requiere la medida coercitiva personal de prisión preventiva, porque ésta supone una

derecho. La comparación de estas dos variables ha de efectuarse según la denominada *ley de ponderación*: "Cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro". Como se aprecia, en la ley están presentes los dos elementos: la afectación –o no realización– de un principio y la satisfacción –o realización– del otro. Se establece así una relación directamente proporcional según la cual: **cuanto mayor es la intensidad de la intervención o afectación del derecho, tanto mayor ha de ser el grado de realización u optimización del fin constitucional.** Si esta relación se cumple, entonces, la intervención en el derecho habrá superado el examen de la ponderación y no será inconstitucional; por el contrario, en el supuesto de que la intensidad de la afectación en el derecho sea mayor al grado de realización del fin constitucional, entonces, la intervención en el derecho no estará justificada y será inconstitucional (STC N° 0045-2004-AI), citada por Felipe Johan León Florián en artículo El Principio de Proporcionalidad y la Jurisprudencia del TC.

Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno.4441



146
97/0
3

correlación entre la medida coercitiva personal y la finalidad que ésta persigue, la cual se aplica una vez aceptada la idoneidad y necesidad de la medida, sacrificando la libertad del imputado por la realización de la justicia.

Al respecto, es de precisar, que en el proceso penal coexisten un conflicto de bienes jurídicos tutelados, por una parte, el interés general de la sociedad – eficacia en la persecución penal- y por otro lado el interés particular del imputado o imputados traducido en la libertad ambulatoria de éstos.

IDONEIDAD DE LA MEDIDA

En el caso concreto, el Ministerio Público considera que la medida solicitada en contra de Yenifer Paredes Navarro es la más idónea¹²⁵ para asegurar la presencia de la imputada en la investigación y en las demás etapas procesales como el juicio oral, así como para garantizar una adecuada investigación de los hechos y de esta manera conseguir la obtención de un fin constitucional legítimo, como es la eficacia de la persecución del delito representado por el Ministerio Público.

NECESIDAD DE LA MEDIDA

De igual manera, la medida requerida resulta necesaria¹²⁶ por cuanto no existe otra medida alternativa de carácter personal menos gravoso que se le pueda dictar al investigado José Nenil Medina y que cumpla y asegure su presencia en la presente investigación y sobre todo que garantice la investigación de los hechos, evitando que puedan destruir, desaparecer, alterar y/o influir en sus coimputados, testigos y peritos con la finalidad de que informen falsamente, los mismos que objetivamente se encuentran acreditados en la fundamentación de los peligros procesales, esto en la medida que se busca obtener eficacia en la persecución de los delitos gravísimos que se les imputa, teniendo en cuenta además que el derecho a la libertad no es absoluto y puede ser restringido en estricta observancia de las normas de carácter fundamental.

PROPORCIONALIDAD (EN ESTRICTO) O PONDERACIÓN¹²⁷ DE LA MEDIDA

La idoneidad consiste en la relación de causalidad, de medio a fin, entre el medio adoptado y el fin propuesto. Es decir, se trata del análisis de una *relación medio-fin*". (STC N° 0045-2004-AI) citada por Felipe Johan León Florián en artículo El Principio de Proporcionalidad y la Jurisprudencia del TC.

126. "Busca examinar si existen otros medios alternativos al optado que no sean gravosos o, al menos, que lo sean en menor intensidad. Se trata del análisis de una *relación medio-medio*, esto es, de una comparación entre medios; el optado y el o los hipotéticos que hubiera podido adoptarse para alcanzar el mismo fin.". STC N° 0045-2004-AI, citada por Felipe Johan León Florián en artículo El Principio de Proporcionalidad y la Jurisprudencia del TC.

127. "Consiste en una comparación entre el *grado de realización u optimización del fin constitucional* y la *intensidad de la intervención en el derecho*. La comparación de estas dos variables ha de efectuarse según la denominada *ley de ponderación*: "Cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro". Como se aprecia, en la ley están presentes los dos elementos: la afectación –o no realización– de un principio y la satisfacción –o realización– del otro. Se establece así una relación directamente proporcional según la cual: *cuanto mayor es la intensidad de la intervención o afectación del derecho, tanto mayor ha de ser el grado de realización u optimización del fin constitucional*. Si esta relación se cumple, entonces, la intervención en el

Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos.4442



147
Ar
Cu

La medida solicitada resulta proporcional, puesto que ponderando los dos derechos – bienes jurídicos contrapuestos-, debe prevalecer el interés general de la Sociedad, esto con la finalidad de tener eficacia en la persecución del delito.

En el presente caso, existe suficientes elementos de convicción sobre la existencia de los delitos imputados (Organización Criminal y delitos contra la Administración Pública en la modalidad de Colusiones bajo el paraguas de la organización criminal), los que justifican la adopción de la medida coercitiva de carácter personal requerida contra el imputado José Nenil Medina, dado que existe el peligro que dicho imputado se sustraiga de la persecución penal y de que puedan destruir, alterar, desaparecer y/o influir en sus coimputados y testigos a fin de que informen falsamente, lo cual justifica que el derecho fundamental a la libertad de tránsito sea restringida para salvaguardar los fines del desarrollo regular del presente proceso penal y la eventual ejecución de la pena a imponer a los imputados mencionados.

5.- DURACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN RELACION A LOS IMPUTADOS: YENIFER NOELIA PAREDES NAVARRO Y JOSE NENIL MEDINA GUERRERO:

Bajo el mismo tenor, y en atención a lo prescrito en el artículo 272°, inciso 3 que prevé: *"Para los procesos de criminalidad organizada, el plazo de la prisión preventiva no durará más de treinta y seis meses"* del Código Procesal penal y a lo dispuesto en el vigésimo cuarto considerando de la Casación N° 626-2013-MOQUEGUA, corresponde fundamentar el plazo de la medida coercitiva solicitada.

Así las cosas, se requiere que se dicte contra los imputados Yenifer Noelia Paredes Navarro y José Nenil Medina Guerrero, la medida coercitiva de prisión preventiva por el plazo de 36 meses, teniendo en cuenta que la finalidad de este tipo de medidas restrictivas de la libertad, es asegurar la presencia de los imputados en todo el proceso, es decir durante toda la investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento. En ese sentido, la extensión amplia del plazo se justifica, debido a naturaleza del proceso que es muy complejo, la magnitud de los hechos imputados, la etapa de la investigación preparatoria de los hechos que recién se inicia y en vista que se han programado una gran cantidad de

HANS ALBERTO AGUIRRE HUAYCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de fiscales
contra la corrupción del poder

derecho habrá superado el examen de la ponderación y no será inconstitucional; por el contrario, en el supuesto de que la intensidad de la afectación en el derecho sea mayor al grado de realización del fin constitucional, entonces, la intervención en el derecho no estará justificada y será inconstitucional (STC N° 0045-2004-AI), citada por Felipe Johan León Florián en artículo El Principio de Proporcionalidad y la Jurisprudencia del TC.

Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres.4443



12/0
3/2
3

diligencias de declaraciones testimoniales e indagatorias, declaraciones de aspirantes de colaboración eficaz y los respectivos actos de corroboración.

Así, como la recolección y procesamiento de documentos en entidades del Estado como Palacio de Gobierno y en el Ministerio de Vivienda, así como en las Municipalidades distritales de Gorgor provincia de Cajatambo Lima y en Anguía, provincia de Chota Cajamarca, esto es diligencias en tres distritos fiscales distintos y muy distantes entre sí, además de otras diligencias trascendentales que consumen mucho tiempo; de igual forma, se tienen previsto la evacuación de pericias complejas, como es el caso de las pericias de audio y antropológicas, las pericias grafotécnicas y la pericia contable de todos los investigados dado a que estamos frente a un delito de lavado de activos y pericias contables y civiles de las obras y del proceso de contratación, los cuales significarán procesar información muy abundante y entre estos la información de los datos de las incautaciones así como de la información proporcionada por el levantamiento del secreto bancario y bursátil y entre otras diligencias se tiene que procesar la información que se reciba producto del levantamiento del secreto de las comunicaciones, para determinar el cruce de llamadas y entre otros.

Es pertinente destacar que el plazo máximo de los 36 meses incluso resultara insuficiente, pues este plazo se requiere además para cubrir el tiempo que insume la etapa intermedia y luego la etapa del juzgamiento, en la que sometiéndose a los procesados al contradictorio se determinará su responsabilidad penal y de esta manera se asegure la efectiva ejecución de la eventual sentencia condenatoria a imponerse; por lo que consideramos que el plazo de 36 meses es el plazo adecuado, necesario y suficiente para el caso en concreto, en el que reiteramos que no debe de perderse de vista que estamos frente a una presunta organización que habría cometido una serie de delitos contra la Administración Pública y lavado de activos.

Ahora bien, en las siguientes líneas, se hará la relación de diligencias programadas en el marco de la investigación preparatoria, que justifican el plazo de duración de 36 meses que se están solicitando:

1. Se **recabe** la declaración testimonial de **Lucinda Contreras Fernández**, quien deberá de concurrir a las instalaciones del Ministerio Público, sito en la Av. Abancay 500, quinto piso oficinas del EFICCOP, a fin de prestar declaración testimonial respecto a depósitos de dinero que habrían efectuado a las cuentas del investigado Jhony Hugo

Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro. 4444

HANS ALBERTO AGUIRRE
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la soberanía Nacional"

EQUIPO ESPECIAL DE FISCALES CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL PODER
EQUIPO 2

749
C. G. R.

Espino Lucana, **bajo apercibimiento**, en caso de inconcurrencia de disponerse su conducción compulsiva, ello conforme a la agenda fiscal.

2. Se **recabe** la declaración testimonial de **Genebrardo Cabrera Delgado** quien deberá de concurrir a las instalaciones del Ministerio Público, sito en la Av. Abancay 500, quinto piso oficinas del EFICCOP, a fin de prestar declaración testimonial respecto a depósitos de dinero que habrían efectuado a las cuentas del investigado Jhony Hugo Espino Lucana, **bajo apercibimiento**, en caso de inconcurrencia de disponerse su conducción compulsiva, ello conforme a la agenda fiscal
3. Se **recabe** la declaración testimonial de **Orestedes Burga Fernandez**, quien deberá de concurrir a las instalaciones del Ministerio Público, sito en la Av. Abancay 500, quinto piso oficinas del EFICCOP, a fin de prestar declaración testimonial respecto a depósitos de dinero que habrían efectuado a las cuentas del investigado Jhony Hugo Espino Lucana, **bajo apercibimiento**, en caso de inconcurrencia de disponerse su conducción compulsiva, ello conforme a la agenda fiscal.
4. Se **recabe** la declaración testimonial de **Dany Chávez Saldaña**, quien deberá de concurrir a las instalaciones del Ministerio Público, sito en la Av. Abancay 500, quinto piso oficinas del EFICCOP, a fin de prestar declaración testimonial respecto a depósitos de dinero que habrían efectuado a las cuentas del investigado Jhony Hugo Espino Lucana, **bajo apercibimiento**, en caso de inconcurrencia de disponerse su conducción compulsiva, ello conforme a la agenda fiscal.
5. Se **recabe** la declaración testimonial de **Genebrardo García Olivera Alindor**, quien deberá de concurrir a las instalaciones del Ministerio Público, sito en la Av. Abancay 500, quinto piso oficinas del EFICCOP, a fin de prestar declaración testimonial respecto a depósitos de dinero que habrían efectuado a las cuentas del investigado Jhony Hugo Espino Lucana, **bajo apercibimiento**, en caso de inconcurrencia de disponerse su conducción compulsiva, ello conforme a la agenda fiscal.
6. Se **recabe** la declaración testimonial de **Diana Pamela Delgado Rio**, quien deberá de concurrir a las instalaciones del Ministerio Público, sito en la Av. Abancay 500, quinto piso oficinas del EFICCOP, a fin de prestar declaración testimonial respecto a depósitos de dinero que habrían efectuado a las cuentas del investigado Jhony Hugo Espino Lucana, **bajo apercibimiento**, en caso de inconcurrencia de disponerse su conducción compulsiva, ello conforme a la agenda fiscal.

HANS ALBERTO AGUIRRE HUATUCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco. 4445



750
c
m
p

7. Se **recabe** la declaración testimonial de **José Wilmer Saavedra Días**, quien deberá de concurrir a las instalaciones del Ministerio Público, sito en la Av. Abancay 500, quinto piso oficinas del EFICCOP, a fin de prestar declaración testimonial respecto a depósitos de dinero que habrían efectuado a las cuentas del investigado Jhony Hugo Espino Lucana, **bajo apercibimiento**, en caso de inconcurrencia de disponerse su conducción compulsiva, ello conforme a la agenda fiscal.
8. Se **recabe** la declaración testimonial de **Tito Delfido Cerdan Muñoz**, quien deberá de concurrir a las instalaciones del Ministerio Público, sito en la Av. Abancay 500, quinto piso oficinas del EFICCOP, a fin de prestar declaración testimonial respecto a depósitos de dinero que habrían efectuado a las cuentas del investigado Jhony Hugo Espino Lucana, **bajo apercibimiento**, en caso de inconcurrencia de disponerse su conducción compulsiva, ello conforme a la agenda fiscal
9. Se **recabe** la declaración testimonial de **Nilda Fernandez Fasanando** quien deberá de concurrir a las instalaciones del Ministerio Público, sito en la Av. Abancay 500, quinto piso oficinas del EFICCOP, a fin de prestar declaración testimonial respecto a depósitos de dinero que habrían efectuado a las cuentas del investigado Jhony Hugo Espino Lucana, **bajo apercibimiento**, en caso de inconcurrencia de disponerse su conducción compulsiva, ello conforme a la agenda fiscal.
10. Se **recabe** la declaración testimonial de **Yonel Galvez Mejía**, quien deberá de concurrir a las instalaciones del Ministerio Público, sito en la Av. Abancay 500, quinto piso oficinas del EFICCOP, a fin de prestar declaración testimonial respecto a depósitos de dinero que habrían efectuado a las cuentas del investigado Jhony Hugo Espino Lucana, **bajo apercibimiento**, en caso de inconcurrencia de disponerse su conducción compulsiva, ello conforme a la agenda fiscal.
11. Se **recabe** la declaración testimonial de **Thalia Gálvez Mejía**, quien deberá de concurrir a las instalaciones del Ministerio Público, sito en la Av. Abancay 500, quinto piso oficinas del EFICCOP, a fin de prestar declaración testimonial respecto a depósitos de dinero que habrían efectuado a las cuentas del investigado Jhony Hugo Espino Lucana, **bajo apercibimiento**, en caso de inconcurrencia de disponerse su conducción compulsiva, ello conforme a la agenda fiscal.
12. Se **recabe** la declaración testimonial de **Samuel Díaz Gálvez**, quien deberá de concurrir a las instalaciones del Ministerio Público, sito en la Av. Abancay 500, quinto

HANS ALBERTO AGUIRRE HUAYCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis.4446



piso oficinas del EFICCOP, a fin de prestar declaración testimonial respecto a depósitos de dinero que habrían efectuado a las cuentas del investigado Jhony Hugo Espino Lucana, **bajo apercibimiento**, en caso de inconcurrencia de disponerse su conducción compulsiva, ello conforme a la agenda fiscal.

13. Se **recabe** la declaración testimonial de **Dilmer Collantes Cadenillas**, quien deberá de concurrir a las instalaciones del Ministerio Público, sito en la Av. Abancay 500, quinto piso oficinas del EFICCOP, a fin de prestar declaración testimonial respecto a depósitos de dinero que habrían efectuado a las cuentas del investigado Jhony Hugo Espino Lucana, **bajo apercibimiento**, en caso de inconcurrencia de disponerse su conducción compulsiva, ello conforme a la agenda fiscal.

14. Se **oficie** a la Municipalidad Distrital de Anguía, a fin de que informe de manera documentada y en el plazo de **48 horas** de recibido el requerimiento, si las personas de **a) Lucinda Contreras Fernández, b) Genebrardo Cabrera Delgado, c) Orestedes Burga Fernandez, d) Dany Chávez Saldaña, e) Genebrardo García Olivera Alindor, f) Diana Pamela Delgado Rio, g) José Wilmer Saavedra Días, Tito Delfido h) Cerdán Muñoz, i) Nilda Fernandez Fasanando, j) Yonel Galvez Megía, k) Thalia Gálvez Mejía, Samuel Días Gálvez, y r) Dilmer Collantes Cadenillas**, tienen o han tenido vínculo laboral con la indicada Municipalidad, desde el año 2019 hasta la fecha, **bajo apercibimiento en caso de incumplimiento** al responsable de entregar dicha documentación, de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

15. **Solicitar** al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, informe de manera documentada cuáles son las obras públicas que se han presupuestado y/o ejecutado para la Municipalidad Distrital de Anguía, en el periodo comprendido del año 2019 hasta la fecha, **bajo apercibimiento en caso de incumplimiento** al responsable de entregar dicha documentación, de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

16. Se requiera a la Notaria denominada "**Vega Vega**" ubicada en la Av. Alfredo Mendiola N° 3691 del Distrito de los Olivos informe de manera documentada si en dicha notaria se habrían realizado actos jurídicos las personas de **José Nenil Medina Guerrero, Hugo Jhony Espino Lucana, Angie Espino Lucana, Lilia Ulcida Paredes Navarro, Cesar Castillo Cabrera y Yenifer Noelia Paredes Navarro**.

HANS ALBERTO AGUIRRE HUATUCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete.4447



152
C
P

17. Se requiera a las **Notarias** de la jurisdicción de los Departamentos de **Lima, Callao, Cajamarca, Lambayeque, Piura, Junín, Pasco y La Libertad** informen de manera documentada si en dichas notarias se habrían realizado actos jurídicos las personas de **José Nenil Medina Guerrero, Hugo Jhony Espino Lucana, Angie Espino Lucana, Lilia Ulcida Paredes Navarro, Cesar Castillo Cabrera y Yenifer Noelia Paredes Navarro.**
18. Se Requiera a la **Municipalidad Distrital de Angua** informe de manera documentada, respecto a los contratos realizados con terceros para el arrendamiento de vehículos mayores, en el periodo 2019-2022.
19. Se Requiera a la **Municipalidad Distrital de Chadín** informe de manera documentada, sobre los contratos que haya celebrado con terceros para el arrendamiento de vehículos mayores a favor del Distrito de Chadín, en el periodo 2019-2022.
20. Se recabe copias certificada de los expedientes técnicos que obran en la **Municipalidad Distrital de Angua**, en el periodo 2019-2022
21. Solicitar información a la (OSCE), respecto a quienes serían proveedores de la **Municipalidad Distrital de Angua**, en el periodo comprendido desde el año 2019 a la fecha.
22. Solicitar al OSCE que remita la lista de las personas jurídicas como proveedores del Estado para la **Municipalidad de Angua** en el período de enero de 2019 hasta la actualidad.
23. Solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Vivienda, los registros de visitas que pudieran existir respecto a los investigados **José Nenil Medina Guerrero, Hugo Jhony Espino Lucana, Angie Espino Lucana, Lilia Ulcida Paredes Navarro, Cesar Castillo Cabrera y Yenifer Noelia Paredes Navarro.**
24. Se SOLICITE a las entidades bancarias del sistema financiero para que cumplan con informar sobre las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, fondos mutuos que pudieran registrar los investigados **José Nenil Medina Guerrero, Hugo Jhony Espino Lucana, Angie Espino Lucana, Lilia Ulcida Paredes Navarro, Cesar Castillo Cabrera y Yenifer Noelia Paredes Navarro.**

HANSALBERTO ACURRE HUATUCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho.4448



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la soberanía Nacional"
EQUIPO ESPECIAL DE FISCALES CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL PODER
EQUIPO 2

153
5
G
1

25. **SE SOLICITE** el levantamiento al secreto de las comunicaciones de los abonados **955280533**, y los números telefónicos que **fueron incautados a los investigados**, en las diligencias de allanamiento y detenciones preliminares; y los que se encuentran registrados a sus nombres, solicitando se brinde información sobre la titularidad de dichos abonados, así como información histórica de mensajes, llamadas y otros, en el periodo comprendido desde el mes de enero del año 2019 hasta la fecha.
26. **SE SOLICITE** el levantamiento al secreto bancario y la reserva tributaria bursátil de los investigados **José Nenil Medina Guerrero, Hugo Jhony Espino Lucana, Angie Espino Lucana, Lilia Ulcida Paredes Navarro, Cesar Castillo Cabrera y Yenifer Noelia Paredes Navarro**, para tal efecto fórmúlese el requerimiento correspondiente.
27. **SE OFICIE** a la Superintendencia Nacional de Migraciones para que remita el movimiento migratorio de los investigados **José Nenil Medina Guerrero, Hugo Jhony Espino Lucana, Angie Espino Lucana, Lilia Ulcida Paredes Navarro, Cesar Castillo Cabrera y Yenifer Noelia Paredes Navarro**.
28. **SE OFICIE** al Poder Judicial y al INPE para que remitan los antecedentes penales y judiciales que pudieran tener los investigados **José Nenil Medina Guerrero, Hugo Jhony Espino Lucana, Angie Espino Lucana, Lilia Ulcida Paredes Navarro, Cesar Castillo Cabrera y Yenifer Noelia Paredes Navarro**.
29. **SE REMITAN** los teléfonos celulares incautados a los investigados, a la oficina de alta tecnología del Ministerio Público para la extracción de información de dichos equipos de comunicación.
30. **SE OFICIE** a las empresas **SERVIBAN S.A., WESTER UNION S.A, MONEY GRAM S.A, JET PERU**, a fin de que informen respecto a los posibles envíos y/o recepción de dinero que pudiera registrar los investigados **José Nenil Medina Guerrero, Hugo Jhony Espino Lucana, Angie Espino Lucana, Lilia Ulcida Paredes Navarro, Cesar Castillo Cabrera y Yenifer Noelia Paredes Navarro**.
31. **SE OFICIE** a la **SUNARP** a fin de que informe sobre los bienes muebles e inmuebles registrados a nombre de los investigados **José Nenil Medina Guerrero, Hugo Jhony Espino Lucana, Angie Espino Lucana, Lilia Ulcida Paredes Navarro, Cesar Castillo Cabrera y Yenifer Noelia Paredes Navarro**.

HANS ALBERTO AGUIRRE HUATUCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiskales
contra la corrupción del poder

Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve.449



154
cu

32. SE OFICIE a la SUNAT a fin de que remita información tributaria de los investigados **José Nenil Medina Guerrero, Hugo Jhony Espino Lucana, Anggie Espino Lucana, Lilia Ulcida Paredes Navarro, Cesar Castillo Cabrera y Yenifer Noelia Paredes Navarro.** para tal efecto formúlese el requerimiento correspondiente.
33. Se REALICE, el peritaje ANTROPOMÉTRICO, a fin de determinar si alguno de los investigados, sería una de las personas que aparece en las filmaciones de los videos de las cámaras de seguridad de ...
34. Se RECABE la declaración testimonial de Juan Silva Villegas, a fin de prestar declaración testimonial respecto a los hechos investigados, ello conforme a la agenda fiscal.
35. Se RECABE la declaración testimonial de **Víctor Raúl CULQUI PUERTA**, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, a fin de prestar declaración testimonial respecto a los hechos investigados, quien deberá concurrir a las oficinas de la EFICCOP, bajo apercibimiento en caso de inconcurrencia de efectuarse el apercibimiento de conducción compulsiva.
36. Se REQUIERA a la **Municipalidad Provincial de Chachapoyas**, informe de manera documentada respecto a los vehículos con los que cuenta y los desplazamientos que habría efectuado fuera de su jurisdicción, debiendo detallar el motivo de las mismas.
37. Una vez recibida la información de las placas de vehículos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas REQUIERA a IRSA NORTE, remita el reporte de los pases vehiculares de los peajes de **Pedro Ruiz – Amazonas, Peaje Bagua Amazonas Uctubamba – El Milagro y del Peaje Pomahuaca – Jaén Cajamarca**, desde el mes de setiembre del 2021 a la fecha.
38. Se REQUIERA a la Municipalidad Distrital de Anguía, informe de manera documentada respecto a los vehículos con los que cuenta y los desplazamientos que habría efectuado fuera de su jurisdicción. debiendo detallar el motivo de las mismas.
39. Una vez recibida la información de las placas de vehículos de la Municipalidad Distrital de Anguía, se REQUIERA a IRSA NORTE, remita el reporte de los pases vehiculares de los peajes de **Pedro Ruiz – Amazonas, Peaje Bagua Amazonas Uctubamba – El Milagro y del Peaje Pomahuaca – Jaén Cajamarca, y de los peajes**

HANSALBERTO AGUIRRE HUATUC
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de FISCAL
contra la corrupción del poder

Cuatro mil cuatrocientos cincuenta.4450



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la soberanía Nacional"
EQUIPO ESPECIAL DE FISCALES CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL PODER
EQUIPO 2

de Chiclayo, Chicama, Virú, Vesique, Huarmey, Fortaleza, peaje de Ancón desde el mes de setiembre del 2021 a la fecha.

40. Se **RECABE** las imágenes de las cámaras de seguridad de la Plaza de Armas de Jaen del mes de setiembre del año 2021.

41. Se **RECABE** la declaración testimonial de **Cesar Castillo Cabrera** Alcalde del Distrito de Chadín – Cajamarca, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de ser conducido de manera compulsiva.

42. Se **REQUIERA** a la Municipalidad Distrital de Chadín, informe de manera documentada respecto a los vehículos con los que cuenta y los desplazamientos que habría efectuado fuera de su jurisdicción.

43. Se **RECABE** las imágenes de las cámaras de seguridad de la Plaza de Armas de Chota respecto a las filmaciones de los días 11, 12, 13, 14 y 15 de setiembre del año 2021.

44. la declaración testimonial del **CAP PNP. Renzo Grosio Saavedra Ugaz**, quien deberá de concurrir a las instalaciones del Ministerio Público, sito en la Av. Abancay 500, quinto piso oficinas del EFICCOP, a fin de prestar declaración testimonial sobre los hechos investigados, **bajo apercibimiento**, en caso de incomparecencia de disponerse su conducción compulsiva, ello conforme a la agenda fiscal.

45. la declaración testimonial de la **CAP. PNP Katheriny Victoria De la Cruz Flores**, quien deberá de concurrir a las instalaciones del Ministerio Público, sito en la Av. Abancay 500, quinto piso oficinas del EFICCOP, a fin de prestar declaración testimonial sobre los hechos investigados, **bajo apercibimiento**, en caso de incomparecencia de disponerse su conducción compulsiva, ello conforme a la agenda fiscal.

46. Se **RECABE** la declaración testimonial de **Lourdes Huanca Atencio**, a fin de prestar declaración testimonial, quien deberá de concurrir a las instalaciones del Ministerio Público, quinto piso oficinas del EFICCOP, a fin de prestar declaración testimonial, **bajo apercibimiento**, en caso de incomparecencia de los referidos testigos de disponer su conducción compulsiva.

47. Se **RECABE** la declaración testimonial de **Ana Vázquez Huanca**, a fin de prestar declaración testimonial sobre los hechos investigados, quien deberá de concurrir a las instalaciones del Ministerio Público, quinto piso oficinas del EFICCOP, **bajo**

Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno.4451

ANSALBERTO AGUIRRE HUATUCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder



apercibimiento, en caso de inconcurrencia del referido testigo de disponer su conducción compulsiva.

48. Se **RECABE** la declaración testimonial de **Walter Alfonso Paredes Díaz**, a fin de prestar declaración testimonial sobre los hechos investigados, quien deberá de concurrir a las instalaciones del Ministerio Público, quinto piso oficinas del EFICCOP, **bajo apercibimiento**, en caso de inconcurrencia del referido testigo de disponer su conducción compulsiva.

49. Se **RECABE** la declaración testimonial de **Alejandro Sánchez Sánchez**, a fin de prestar declaración testimonial sobre los hechos investigados, quien deberá de concurrir a las instalaciones del Ministerio Público, quinto piso oficinas del EFICCOP, **bajo apercibimiento**, en caso de inconcurrencia del referido testigo de disponer su conducción compulsiva.

50. Se **RECABE** la declaración testimonial de **Auner Vásquez Cabrera**, a fin de prestar declaración testimonial sobre los hechos investigados, quien deberá de concurrir a las instalaciones del Ministerio Público, quinto piso oficinas del EFICCOP, **bajo apercibimiento**, en caso de inconcurrencia del referido testigo de disponer su conducción compulsiva.

51. Se **RECABE** la declaración testimonial de **Salatíel Marrufo Alcántara**, a fin de prestar declaración testimonial sobre los hechos investigados, quien deberá de concurrir a las instalaciones del Ministerio Público, quinto piso oficinas del EFICCOP, **bajo apercibimiento**, en caso de inconcurrencia del referido testigo de disponer su conducción compulsiva.

52. Se **RECABE** la declaración testimonial de **Pedro Zevilla Almeida**, Ex Presidente del Fondo MI VIVIENDA, a fin de prestar declaración testimonial sobre los hechos investigados, quien deberá de concurrir a las instalaciones del Ministerio Público, quinto piso oficinas del EFICCOP, a fin de prestar declaración testimonial, **bajo apercibimiento**, en caso de inconcurrencia del referido testigo de disponer su conducción compulsiva.

53. Se **RECABE** la declaración testimonial de **Jaime Rafael Rojas**, a fin de prestar declaración testimonial sobre los hechos investigados, quien deberá de concurrir a las instalaciones del Ministerio Público, quinto piso oficinas del EFICCOP, a fin de

HANS ALBERTO AGUIRRE HUAY
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos. 4452



prestar declaración testimonial, **bajo apercibimiento**, en caso de inconcurrencia del referido testigo de disponer su conducción compulsiva.

54. Se **RECABE** la declaración testimonial de **Jackelin Castañeda del Castillo**, Ex. Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda y Construcción, a fin de prestar declaración testimonial sobre los hechos investigados, quien deberá concurrir a las instalaciones del Ministerio Público, quinto piso oficinas del EFICCOP, **bajo apercibimiento**, en caso de inconcurrencia de la referido testigo de disponer su conducción compulsiva.

55. Se **RECABE** la declaración testimonial de **Edwars Alcides Rodriguez Zorrilla**, Gerente Municipal de la Municipalidad de Cajatambo, a fin de prestar declaración testimonial sobre los hechos investigados, quien deberá concurrir a las instalaciones del Ministerio Público, quinto piso oficinas del EFICCOP, **bajo apercibimiento**, en caso de inconcurrencia del referido testigo de disponer su conducción compulsiva.

56. Se **RECABE** la declaración testimonial de **Teodoro Alexandes Lino Quiche**, representante del "Consortio Gorgor" a fin de prestar declaración testimonial sobre los hechos investigados, quien deberá concurrir a las instalaciones del Ministerio Público, quinto piso oficinas del EFICCOP, **bajo apercibimiento**, en caso de inconcurrencia del referido testigo de disponer su conducción compulsiva.

57. Se **RECABE** la declaración testimonial de **Durich Francisco Whittembury Talledo**, a fin de prestar declaración testimonial sobre los hechos investigados, quien deberá concurrir a las instalaciones del Ministerio Público, quinto piso oficinas del EFICCOP, **bajo apercibimiento**, en caso de inconcurrencia del referido testigo de disponer su conducción compulsiva.

58. Se **RECABE** la declaración testimonial de **Armando Subaste Bracesco**, Superintendente de la Superintendencia de Bienes Nacionales, fin de prestar declaración testimonial sobre los hechos investigados, quien deberá concurrir a las instalaciones del Ministerio Público, quinto piso oficinas del EFICCOP, **bajo apercibimiento**, en caso de inconcurrencia del referido testigo de disponer su conducción compulsiva.

59. Se **RECABE** la declaración testimonial de **Cynthia Raquel Ruedas Murga**, a fin de prestar declaración testimonial sobre los hechos investigados, quien deberá concurrir a las instalaciones del Ministerio Público, quinto piso oficinas del EFICCOP,

HANS ALBERTO AGUIRRE HUATUCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
contra la corrupción del poder

Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres. 4453



bajo apercibimiento, en caso de inconcurrencia del referido testigo de disponer su conducción compulsiva.

60. Se requiera información a la oficina a cargo de la revisión del cumplimiento de los requisitos, respecto del cambio del Superintendente de la Superintendencia de Bienes Nacionales, con la expedición de la Resolución Suprema N°006-2021.
61. Se **RECABE** la declaración testimonial de **Jhon Perci Salazar Arce**, a fin de prestar declaración testimonial sobre los hechos investigados, quien deberá concurrir a las instalaciones del Ministerio Público, quinto piso oficinas del EFICCOP, **bajo apercibimiento**, en caso de inconcurrencia del referido testigo de disponer su conducción compulsiva.
62. Se EFECTÚE las constataciones de las obras que se encuentran siendo ejecutadas y las entregadas en el Distrito de Anguía y Cajatambo, para lo cual se deberá contar con los peritos respectivos.
63. Se requiera a la Contraloría General de la República, efectúe las acciones de control de las Obras en ejecución y concluidas de los Distritos de Anguía y Cajatambo, debiendo a su término remitir el informe respectivo a este Despacho Fiscal.
64. Se requiera a las Municipalidades de Anguía y Cajatambo, la relación de personas que conforman el Comité de Actos de Administración para la presentación y otorgamiento de la Buena Pro
65. Se requiera a las Municipalidades de Anguía, Cajatambo y Chachapoyas remitan el expediente de Consultoría de Ejecución de Obras para el otorgamiento de la buena pro en el periodo 2021/2022.
66. Se realicen otras diligencias, pertinentes al esclarecimiento de los hechos, así como la posible participación de otras personas.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Ud. Señor Juez, acceda al presente requerimiento, **SEÑALANDO DÍA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DE SUSTENTO DEL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA**, para los fines de la investigación.

HANS ALBERTO AGUIRRE HUATUCO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales